



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**“LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA
CULPABILIDAD EN LOS DELITOS COMETIDOS POR
ADOLESCENTES INFRACTORES”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**RAUL OSWALDO MANOBANDA CHIMBO
NILO FERNANDO MERA CABRERA**

TUTOR: PhD JOSÉ LUIS TERÁN SUÁREZ

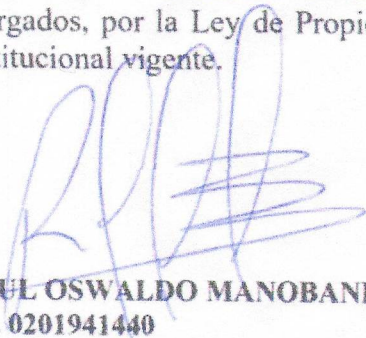
Otavaló, Enero, 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **RAÚL OSWALDO MANOBANDA CHIMBO** y **NILO FERNANDO MERA CABRERA** declaramos que este trabajo de titulación: "LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD EN LOS DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES" es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



RAUL OSWALDO MANOBANDA CHIMBO
C.I. 0201941440



NILO FERNANDO MERA CABRERA
C.I. 0401626643

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado **LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD EN LOS DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES** bajo mi dirección y supervisión para aspirar al título de Magister en Educación, de los estudiantes **MANOBANDA CHIMBO RAUL OSWALDO** y **MERA CABRERA NILO FERNANDO**, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



PhD JOSÉ LUIS TERÁN SUÁREZ

CC. 1001335445

DEDICATORIA

A la insigne Universidad de Otavalo y su valioso personal docente y administrativo. A mi hijo Sebastián, motivo de este trabajo. A la memoria de mi esposa Nancy, a todas aquellas personas que de una u otra forma generosamente me dieron apoyo hasta el final.

Raúl Oswaldo Manobanda Chimbo.

A mi padre Nilo Mera y a mi madre Nancy Cabrera, por haberme forjado como la persona que soy, muchos de mis logros se los debo infinitamente a ustedes; a mi hija Victoria que eres mi inspiración para seguir siempre adelante ya que eres tú la que me motiva para alcanzar mis metas y mis objetivos, razones suficientes para lograr los anhelos de vida.

Nilo Fernando Mera Cabrera

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis profesores que generosamente me impartieron sus conocimientos, fruto del cual es este trabajo. Un agradecimiento especial a todo el personal administrativo de Universidad de Otavalo, quienes amablemente supieron guiarme en el desarrollo de este informe de investigación.

Raúl Oswaldo Manobanda Chimbo

Agradezco infinitamente a Dios por darme la oportunidad de tener una familia maravillosa, la que siempre me ha motivado para superarme cada día en todos los ámbitos de la vida, con su valioso ejemplo de superación, compromiso y sacrificio. De igual forma a los docentes de la prestigiosa Universidad de Otavalo, los que han contribuido en otorgarme sus valiosos conocimientos, los cuales han sido muy indispensables para el logro de esta meta y un aporte importante para mi vida profesional, así como también a mi tutor de informe de investigación con su notable experiencia y conocimiento para la guía y desarrollo en la consecución de este informe de investigación.

Nilo Fernando Mera Cabrera

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN EJECUTIVO	xii
EXECUTIVE SUMMARY	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. CONCEPCIONES DE LA IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES	
1.1. Definición de la culpabilidad	8
1.1.1. Características de la culpabilidad	11
1.1.2. Estructura de la culpabilidad	13
1.2. Definición de imputabilidad	14
1.3. Elementos de la imputabilidad	17
1.3.1. Factores exógenos y endógenos	17
1.3.2. Madurez	21

1.4. Capacidad de actuación	23
1.5. Postura de imputación	25
1.6. Diferencia entre la imputabilidad y responsabilidad penal	27
1.7. La edad como causa de inimputabilidad	29
CAPÍTULO II. INFRACTORES	
2.1. Derechos y Garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador	30
2.2. Derechos y Garantías consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia	31
2.3. Adolescente infractor en el Código Orgánico Integral Penal	32
2.4. Derechos y Garantías Consagrados en los Tratados Internacionales	33
2.4.1. Convención sobre los Derechos del Niño	33
2.4.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores	35
CAPÍTULO III. ESTUDIO DEL DERECHO COMPARADO	
3.1. Estudio con Estados Unidos para determinar imputable a un adolescente infractor	37
3.1.1. Estados que poseen la imputabilidad de menores infractores	37
3.2. Análisis comparativo entre Estados Unidos y Ecuador	44
CAPÍTULO IV DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1. Encuesta dirigida a profesionales del derecho	49
4.2. Encuesta dirigida a la población quiteña	56
4.3. Entrevista dirigida a jueces de lo penal	63
4.4. Triangulación de la información	68

CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Defensa de abogados a adolescentes involucrados en casos de sicariato	49
Tabla 2. Consideración de la reincidencia delictiva en adolescentes	50
Tabla 3. Opiniones de los profesionales del derecho sobre el juicio penal a adolescentes involucrados en sicariato	51
Tabla 4. Opinión de los profesionales del derecho en relación a actos de sicariato de adolescentes y su repercusión en la sociedad ecuatoriana.	52
Tabla 5. Opinión de los profesionales del derecho en relación a la privación de la libertad a adolescentes involucrados en sicariato	53
Tabla 6. Opinión de los profesionales del derecho en relación a la incorporación de un capítulo en el código penal ecuatoriano para imputar a adolescentes involucrados en sicariato	54
Tabla 7. Criterios de los profesionales del derecho sobre factores sociales que influyen en el incremento de la delincuencia adolescente	55
Tabla 8. Opinión de la Población Quiteña en relación a los factores sociales que influyen en el incremento de la delincuencia adolescente	56
Tabla 9. Opinión de la población Quiteña en relación a las sanciones a adolescentes en casos de sicariato	58
Tabla 10. Opiniones de la población Quiteña en relación a prácticas delictivas con pleno conocimiento por parte de los adolescentes	59
Tabla 11. Opinión de la población Quiteña en relación a la flexibilidad de leyes en delitos de	

sicariato adolescente.	60
Tabla 12. Opinión de la población Quiteña en relación a la sanción penal a adolescentes que cometen sicariato	61
Tabla 13. Opinión de la población Quiteña en relación a la reincidencia delictiva adolescente	62
Tabla 14. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la incorporación en el código penal de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato	63
Tabla 15. Opiniones de los jueces de lo penal en relación al aumento de delitos de sicariato realizado por adolescentes	64
Tabla 16. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la influencia de factores en la realización de delitos de sicariato	65
Tabla 17. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la reincidencia delictiva en adolescentes	66
Tabla 18. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la privación de la libertad a adolescentes que cometen sicariato	67
Tabla 19. Triangulación de la Información de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, población y jueces en relación del sicariato como actividad delictiva llevada a cabo por adolescentes	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado de California, Estados Unidos	38
Figura 2. Estadísticas de evolución de delitos graves en Nueva York, Estados Unidos	39
Figura 3. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado de Illinois, Estados Unidos	40

Figura 4. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado de la Florida, Estados Unidos	41
Figura 5. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado Tennessee, Estados Unidos	42
Figura 6. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado de Texas, Estados Unidos	43
Figura 7. Estadísticas comparativas de la evolución de delitos entre California – Ecuador	44
Figura 8. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves Nueva York – Ecuador	45
Figura 9. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves Illinois- Ecuador	46
Figura 10. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves Florida- Ecuador	47
Figura 11. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves Tennessee- Ecuador	48
Figura 12. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves en el estado Texas- Ecuador	49
Figura 13. Estadísticas de profesionales del Derecho que han defendido a adolescentes involucrados en casos de sicariato	50
Figura 14. Consideración de la reincidencia delictiva como mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos.	51
Figura 15. Opiniones de los profesionales del derecho sobre el juicio penal a adolescentes involucrados en sicariato	52
Figura 16. Opinión de los profesionales del derecho en relación a actos de sicariato de adolescentes y su repercusión en la sociedad ecuatoriana.	53
Figura 17. Opinión de los profesionales del derecho en relación a la privación de la libertad a adolescentes involucrados en sicariato	54
Figura 18. Opinión de los profesionales del derecho en relación a la incorporación de un capítulo en el código penal ecuatoriano para imputar a adolescentes involucrados en sicariato	55

Figura 19. Factores sociales que influyen en el incremento de la delincuencia adolescente	56
Figura 20. Opinión de la Población Quiteña en relación a los factores sociales que influyen en el incremento de la delincuencia adolescente	57
Figura 21. Opinión de la población Quiteña en relación a las sanciones a adolescentes en casos de sicariato	58
Figura 22. Opiniones de la población Quiteña en relación a prácticas delictivas con pleno conocimiento por parte de los adolescentes	59
Figura 23. Opinión de la población Quiteña en relación a la flexibilidad de leyes en delitos de sicariato adolescente	60
Figura 24. Opinión de la población Quiteña en relación a la sanción penal a adolescentes que cometen sicariato	61
Figura 25. Opinión de la población Quiteña en relación a la reincidencia delictiva adolescente	62
Figura 26. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la incorporación en el código penal de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato	63
Figura 27. Opiniones de los jueces de lo penal en relación al aumento de delitos de sicariato realizado por adolescentes	64
Figura 28. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la influencia de factores en la realización de delitos de sicariato	65
Figura 29. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la reincidencia delictiva en adolescentes	66
Figura 30. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la privación de la libertad a adolescentes que cometen sicariato	67

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad en los delitos cometidos por adolescentes infractores, a través de los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales, a fin de que los menores de 18 y mayores de 16 años de edad sean plenamente imputables bajo los preceptos doctrinarios y el Código Orgánico Integral Penal, toda vez que, en el Ecuador se ha visto un alto índice de crímenes en los que hay participación de adolescentes amparados en la teoría de la inimputabilidad, y que afecta de manera negativa la capacidad de los órganos de justicia en combatir la impunidad, lo que hace necesario que se aborde este grave problema social que atenta contra la seguridad ciudadana, dentro del presente informe de investigación se ha utilizado el enfoque cualitativo, el nivel de investigación descriptiva, explicativa, relacional y documental, y el método utilizado es analítico. Se puede concluir que, los adolescentes pueden ser considerados imputables tomando en cuenta su grado de capacidad de discernimiento como ser humano y su desarrollo evolutivo, el mismo que les otorga una aptitud que les permiten entender cada uno de los actos que realiza cuando causan delitos con pleno uso de sus facultades intelectuales, con intensidad y libertad, es decir, con plenavoluntad, por lo cual deben ser imputables y en consecuencia ser acreedor de la pena correspondiente según el delito cometido.

Descriptores: adolescentes infractores, culpabilidad, imputabilidad e inimputabilidad.

EXECUTIVE SUMMARY

The objective of this paper is to analyze imputability as an assumption of guilt in crimes committed by adolescent offenders, through doctrinal and jurisprudential foundations, so that those under 18 and over 16 years of age are fully attributable under the doctrinal precepts and the Comprehensive Organic Criminal Code, since, in Ecuador, there has been a high rate of crimes in which there is participation of adolescents protected by the theory of non-imputability, and that negatively affects the ability of organs of justice in combating impunity, which makes it necessary to address this serious social problem that threatens citizen security, within this research report the qualitative approach has been used, the level of descriptive, explanatory, relational and documentary research , and the method used in is analytical. We can conclude that adolescents can be considered attributable taking into account their degree of discernment as a human being and their evolutionary development, which gives them an aptitude that allows them to understand each of the acts they perform when they cause crimes with full use. of their intellectual faculties, with intent and freedom, that is to say with full will, for which they must be imputable and consequently be entitled to the corresponding penalty according to the crime committed.

Descriptors: Adolescent offenders, culpability, imputability and non-imputability.

INTRODUCCIÓN

Como influye la imputación penal a menores de 18 y mayores de 16 años en conductas que causan alarma y conmoción social, como necesidad para garantizar el derecho de los ciudadanos a la seguridad y al buen vivir. El Código Orgánico Integral Penal señala en su artículo 38 *“Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Mediante esta disposición la nueva legislación penal manifiesta que no existe punibilidad para las personas consideradas menores de edad.

La falta de normativa para sancionar a los menores que han cometido delitos graves y que estén acordes con lo que establece la Constitución para garantizar la seguridad jurídica y el buen vivir, la delincuencia juvenil sigue en aumento y esto es aprovechado por delincuentes, por su condición de “menores” para incursionarlos en el mundo delictivo.

Los adolescentes que cometan delitos podrían ser imputables, por tal razón el ordenamiento jurídico puede realizarles un juicio de reproche porque conocen, comprenden, interiorizan, concientizan y tienen plena capacidad de distinguir cuando su conducta es positivo o negativo y con ello, conducir su accionar a la no afectación de bienes jurídicos (que son el eje de protección y llave de entrada al ejercicio punitivo del Estado) (Vezzulla, 2011).

Es bien sabido a nivel cultural que los adolescentes en los últimos años tienen mucho más manejo de la información que en cualquier otro momento de nuestra historia, lo que los hace mucho más capaces de diferenciar entre las diferentes conductas y con mejores posibilidades evaluar y decidir sobre las acciones que pueden generar un daño a otro, lo que está bien y está mal, y sobre lo que puede ser ilegal o no, por lo que pretender aplicar actualmente los mismos criterios para evaluar la imputabilidad de los adolescentes, de hace cincuenta o cien años, no tiene sentido para las necesidades de nuestra sociedad contemporánea.

La Convención Americana de los Derechos Humanos indica que cada persona tiene deberes para con la familia y la comunidad, pero también tiene derechos que se extienden hasta donde

empieza el ejercicio de los derechos de las demás personas, en razón de la seguridad social (Artículo 32° incisos 1 y 2) (Alcorta, 2018).

Entonces la Convención refiere que cada persona tiene deberes y es al amparo de las obligaciones, que permiten el accionar del Ordenamiento Jurídico haciendo que sea posible abrir el debate que permita reflexionar sobre una eventual reforma legislativa para la imputabilidad de aquellos adolescentes incurso en infracciones penales.

En este sentido es importante definir con claridad de qué forma la imputabilidad como institución del derecho procesal penal puede incidir y constituirse como presupuesto en el cometimiento en adolescente que han estado incurso en delitos, siendo que existe un régimen de responsabilidad con determinadas consecuencias jurídicas, pero no de imputabilidad de acuerdo a lo señalado por la ley. Asimismo, consideramos que persiste a nivel doctrinario un desacuerdo *ius filosóficos* entre los que consideran que una persona de, por ejemplo 17 años de edad, ya cumple con las condiciones requeridas para ser responsable penalmente; y en lado contrario están las que piensan que no debería existir responsabilidad y sanción penal de acuerdo a la legislación ordinaria bajo ningún concepto.

Por otra parte, es necesario recordar que el tema de la culpabilidad de los adolescentes infractores debe pasar por una consideración constitucional y de estudios de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en materia de niñez y adolescencia, y es por ello que se hace tan importante abordar el problema planteado en la presente investigación (Peña & Almanza, 2021).

En virtud de lo anterior es que surge la interrogante: ¿existe la posibilidad de que los adolescentes infractores puedan llegar a ser sujetos de imputabilidad a la luz de la legislación penal ordinaria - Despejar esta interrogante es lo que pretende la siguiente investigación, lo que necesariamente tendría que contar con una argumentación suficientemente sólida que permita desarrollar los postulados conceptuales que sostengan las premisas planteadas.

La presente investigación se considera que es importante, ya que muchos adolescentes desde unatemprana edad y más aún con el surgimiento de las nuevas tecnologías de la información

que caracterizan en la actualidad, son capaces de conocer con claridad suficiente, que algunas conductas en las que pueden incurrir y que afectan los bienes jurídicos protegidos, pueden ser consideradas como delitos. En este sentido el adolescente pasa a convertirse en acreedor de una capacidad de discernimiento que le permite restringir sus acciones de una manera lógica y razonable, y así entender que cometer un delito va en contra de las leyes y la paz social. Por esta razón, y bajo esta premisa, no se justificaría que puedan ser beneficiarios de un trato preferencial cuando realizan dichos actos atentatorios contra algún bien jurídico.

Se puede afirmar entonces, que los adolescentes pueden ser considerados imputables ya que su grado de capacidad como ser humano y su desarrollo evolutivo les otorga una aptitud que les permiten entender los actos que realiza cuando causan delitos con pleno uso de sus facultades intelectuales, con intensión y libertad, es decir con plena voluntad, por lo cual debe ser responsable y en consecuencia capaz de soportar la sanción correspondiente al hecho cometido.

En Latinoamérica se ha visto un incremento de crímenes en los que hay participación de adolescentes amparados en la teoría de la inimputabilidad, y que afecta de manera negativa la capacidad de los órganos de justicia en combatir la impunidad, lo que hace necesario que se aborde este grave problema social que atenta contra la seguridad ciudadana (Banchio, 2020).

La metodología a ser utilizada en la presente investigación es:

Enfoque Cualitativo. En sentido amplio, puede definirse el enfoque cualitativo como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable.

El nivel de investigación a ser utilizada es la descriptiva, explicativa y relacional. La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

La investigación explicativa tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formulación o al contraste de leyes o principios científicos.

La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, buscan establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad.

El tipo de investigación a ser utilizada es:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Método Analítico. - Ríos (2020) afirma que *“Este método es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas de forma individual”* (pág. 56). Mediante el uso de este método se analizará cada uno de los elementos constitutivos de la culpabilidad a fin de determinar si es aplicable para las personas jurídicas.

Método Deductivo. - Landa (2017) menciona que el Método Deductivo *“Es un método de razonamiento que consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de postulados, teoremas, leyes, principios, etc. de aplicación universal y de comprobada validez para aplicarlos a soluciones o hechos particulares”* (pág. 35). Se tomarán en consideración los principios y postulados del derecho penal universales del derecho tales como la teoría la responsabilidad jurídico penal, a fin de determinar si es aplicable para las personas jurídicas.

Método histórico comparativo. Es un procedimiento de investigación y esclarecimiento de los fenómenos culturales que consiste en establecer la semejanza de dichos fenómenos, infiriendo una conclusión acerca de su parentesco genético, es decir su origen en común. Lerma (2017), destaca que mediante la utilización del método histórico comparativo se determinará la

evolución de las personas jurídicas, así como de la responsabilidad que se ha ido materializando independientemente de la responsabilidad de las personas naturales que la conforman.

Método Estadístico. *“El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación”.* Se aplicará mediante el estudio de las estadísticas entregadas por DINAPEN acerca de la aplicación de las medidas socioeducativas y el nivel de reincidencia de tal manera que se pueda establecer el pleno conocimiento de los adolescentes del delito que están cometiendo (DINAPEN, 2019).

Para la siguiente investigación se considera necesaria la utilización de las siguientes técnicas de investigación:

Técnica de Gabinete. Es la técnica de la investigación científica empleada para la recolección de información secundaria principalmente de tipo bibliográfica, consiste en la elaboración de fichas con la información más importante obtenida en los diversos medios, también en esta técnica se incluye el análisis de los cuerpos legales.

Técnica de Campo. - Es una técnica que permite obtener datos primarios, es decir los que se obtienen directamente de la fuente del problema de investigación; se realiza mediante la participación directa del investigador mediante la observación y otras técnicas, la información es captada a través de los sentidos (López, 2015).

Instrumentos de Investigación

Fuentes Primarias:

Entrevista. Consiste en realizar un banco de preguntas elaborado previamente por el investigador, las preguntas tienen relación con el tema de investigación.

Este instrumento de investigación será enfocado hacia especialistas en la materia de derecho penal, que mediante su criterio respalden el tema de investigación y los objetivos de la misma.

Fuentes Secundarias:

Fichas Bibliográficas. - Documentos que sirven para la recolección e identificación de libros o documentos del objeto de estudio.

Fichas Electrónicas. - Documentos que sirven para recolectar información que se obtuvo de una página web o algún otro medio digital como foros, blogs o páginas de interacción de usuarios.

La investigación es pertinente dado que a los 16 años la persona posee la madurez psicológica para poder determinar con exactitud las consecuencias de los actos que desarrolla, de ahí que abordando el término jurídico imputable. Lombroso (2021), reconoce como plenamente capaz al adolescente de 16 años de comprender las consecuencias legales que se derivarán de la consecución de un acto ilícito de forma voluntaria, de ahí que la misma será plenamente imputable por el hecho materializado.

La posibilidad de juzgar a un adolescente infractor de 16 años partiendo desde la postura científica de González (2019), que destaca que a esa edad existe plena conciencia por parte del mismo de la repercusión de las acciones que realiza, establece la plena pertinencia a que el adolescente sea juzgado por la materialización de actos ilícitos voluntarios, recalcando que ya posee la madurez psicológica que le permite asumir las consecuencias del hecho ilícito desarrollado.

La investigación abarca en su primer capítulo la fundamentación teoría sobre la imputabilidad donde se estudia la definición, elementos, factores exógenos, endógenos y psicológicos, la madurez, capacidad de actuación, postura de imputación, diferencia entre la imputabilidad y responsabilidad penal, la edad como causa de inimputabilidad.

El segundo capítulo comprende el juzgamiento del adolescente infractor en el que se analiza iniciando con la definición de adolescente infractor, la responsabilidad jurídica penal del adolescente infractor, sujetos procesales, los procuradores de adolescentes infractores, el adolescente enjuiciado, el ofendido, el defensor público, etapas del proceso, la instrucción fiscal

de 45 y 30 días, la audiencia preliminar, la audiencia de juzgamiento, etapa de impugnación, terminación anticipada del juzgamiento del adolescente infractor, acuerdo conciliatorio promovido por el procurador y juez, suspensión del proceso a prueba remisión judicial y del procurador de adolescente infractores.

El tercer capítulo contiene el estudio de la responsabilidad de los adolescentes infractores en el que se trata de las medidas socio educativas aplicadas a los adolescentes infractores, el estudio estadístico de las medidas socioeducativas aplicadas, el estudio del caso práctico de aplicación de las medidas socio educativas, así como el estudio del derecho comparado con estados unidos para determinar imputable a un adolescente infractor.

El alcance de la investigación está dado por que los adolescentes empiezan su vida delictiva desde que son niños, en muchas ocasiones obligados u orientados por sus padres ya que los mismos son delincuentes o se dejan influenciar por sus amistades, las cuales les venden la idea de dinero fácil y rápido, con lo cual los jóvenes se ven deslumbrados y acceden a participar en delitos menores.

Teóricos tales como Lombroso, estudioso de la criminalidad plantea durante el siglo pasado que la delincuencia juvenil se ha vuelto presente en las diversas instituciones educativas, sobre todo aquellas públicas y de barrios pobres, en las que son fáciles de atraer y entrenar para una vida delictiva más compleja, es decir, cada día se crean nuevos soldados de la delincuencia desde el vientre materno (Lombroso, 2021). Lo planteado anteriormente tuvo lugar durante el siglo pasado en su primera década y aplica totalmente a las condiciones actuales.

De ahí que se espere establecer que los adolescentes desde los 16 años que ya son reincidentes poseen plena conciencia de sus actos delictivos de ahí que los mismos son plenamente imputables por los actos ilícitos cometidos.

CAPÍTULO I

CONCEPCIONES DE LA IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES

1.1. Definición de la culpabilidad

La culpa es la comisión de un acto ilícito típico por parte del infractor como resultado de una operación mental en la que se ha mediado consciente y libremente la esfera intelectual, afectiva y arbitraria de su personalidad. La culpa es normativa; por definición implica el recurso a la norma, a la valoración de la norma, a la valoración del juicio, al desacuerdo real con arrepentimiento, a las conductas que parecen violar una obligación impuesta por la ley, de ahí que la culpa, contraria a la ley en cuanto a la obligación que se le impone, no constituye una confusión de la llamada injusticia objetiva y la culpa (Fach, 2014).

Se le acusa de injuriar a una persona por haber perpetuado una conducta mental, contraria al deber de reconocer una conducta socialmente perjudicial, contraria a las exigencias de la norma, obligándola a adecuar su conducta a sus normas. Baños (2021), destaca que el perjuicio, en un juicio de valor subjetivo, por la realización de un conflicto de deberes debe imputarse objetivamente y en el ámbito de competencia del sistema judicial y del juez, y no del propio sujeto. Se trata, pues, de una sentencia que, en materia penal, considera insatisfactoria la actitud interna de una persona frente a las exigencias de la ley; se alega que incumplieron la obligación impuesta, pero violando lo necesario.

El principio de culpabilidad en el marco constitucional de derechos y la justicia abarca los elementos individuales de los que es responsable el autor de una conducta típica e ilícita, así como la importancia de su investigación. En este sentido, la culpa incluye en principio: a) una garantía individual, en particular la libertad de escoger o escoger a una persona, y por tanto la responsabilidad por sus actos u omisiones legalmente válidos, en materia penal la reprobación de una respuesta y (b) como parte legítima de la pena y limitando el *ius puniendi*. En el segundo sentido, percibimos la culpa como un aspecto dogmático del delito, que incluye: a) la

responsabilidad (Art. 36 COIP literal b) conciencia de ilegalidad; Art. 34 COIP literal c) procedimiento irrevocable en cualquier otro procedimiento exigido por la ley (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Si bien el principio de tal culpabilidad no está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, se considera reconocido en otros derechos y garantías de las disposiciones constitucionales que garantizan la dignidad (Art. 66, numeral 2, y Art.4 del COIP) y el libre desarrollo de la personalidad del individuo (lege lata Art. 66, numeral 5 de la Constitución) están vinculados al estatuto constitucional de los derechos y la justicia, es decir: la posición jerarquizada de las leyes como criterio para reconocer su validez; se reconsideró la dignidad del pueblo y se reconoció la primacía de la constitución.

En este sentido, el Art. 11 de la Constitución define en el numeral 3 explica que los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos deben ser ejercidos directa y prontamente por y ante todos los funcionarios públicos tanto administrativo o judicial, de oficio o a instancia de parte (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Con base en lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones constitucionales (artículos 11, 66 (numerales 2, 3, 4 y 5), 75, 76, 77, 172, 424, 425, 426 y 427 del Derecho Penal para la tratamiento adecuado de la ofensa considerada para ser titular de un derecho en un proceso penal, teniendo en cuenta sus características subjetivas que pueden afectar su capacidad para comprender o ser miembro de una comunidad indígena de Indonesia cuya cultura no está prohibida, aunque saben que el sexo con menores es un delito, pero que la interiorización de lo prohibido, de su cultura, que afecta el ámbito de su identidad, es en sí mismo un intento, una determinación, lo que hace que su peso no permita comprenderlos culturalmente y por lo tanto actuar de manera diferente, elementos activos.

El principio de culpabilidad permite una evaluación subjetiva de las causas de un mal propio de una persona. Así es como lo expresa el profesor Zaffaroni al indicar que el principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan directamente de las normas del derecho, ya que su violación considera la ignorancia como base del concepto de hombre (Ortiz, Espinosa,

& Galán, 2021). Atribuir daño o peligro a una ley justa sin previa verificación de la relación subjetiva con el autor (o castigar únicamente sobre la base de vínculos causales) equivale a dejar en manos del azar al autor del delito.

Una persona tiene la libertad de elegir, por lo que es un ámbito adecuado de autodeterminación ante determinadas situaciones que pueden derivar en un delito: representa, piensa, sospecha que lo hace. La asunción de cualquier acto puede implicar responsabilidad alguna para lo cual el juez deberá tener en cuenta los aspectos subjetivos de la causa activa, incluida la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, adoptando el principio abstracto de la individualización del sujeto en un caso concreto. Ningún hecho de la conducta humana se considera acto, a menos que sea el resultado de una decisión; por tanto, la conciencia y la voluntad de quien sabe y quiere no pueden ser castigadas ni siquiera impedidas, sino intencionadamente.

Zambrana (2016), invoca el principio de culpabilidad lo hace diciendo que es la parte más sensible del derecho penal, dado el carácter subjetivo del sujeto activo del delito y su apreciación de la culpa. En un sentido más amplio, el autor afirma que la culpa puede definirse como un conjunto de condiciones previas que sustentan la culpabilidad personal de un delito.

Hasta que no se pruebe la culpabilidad, el delincuente activo no será sentenciado, según López (2017), el principio de culpa pretende sustraer una responsabilidad estricta por el resultado, abandonando mi concepción de la tipicidad y la injusticia, lo que se traduce en un aforismo moderno: no hay pena sin culpa. La legitimidad de la pena, también mencionada anteriormente, es una consecuencia de la culpa o pena, que no es legal por ser la más antigua para la imposición de la pena.

En este contexto, para la correcta ejecución de la pena, es necesario pronunciarse sobre la infracción del sujeto activo del delito, y por tanto sobre su culpabilidad, lo que limita su capacidad jurídica o puede abstenerse de actuar (sobreseimiento, prohibición de error), la sanción será rebajada de acuerdo al derecho y la doctrina comparada, y como mencioné en el

caso de Ecuador, el COIP no toma en cuenta la validez, posiblemente no, y por ende de posible rebaja de pena, pero cada caso debe evaluarse por separado de manera distinta.

González (2021), señala que se define la culpabilidad como: un juicio por un delito personal que constituye una entidad como un delito cuando tiene una capacidad general para comprender la ilegalidad de la conducta y para definirse a sí mismo en ese contexto específico. Por esta razón, es imperativo que se haga un juicio razonable (subjetivo) y que la culpabilidad sea evaluada en términos de cordura; conoció la anarquía; o volatilidad de otro, según lo permita la ley.

1.1.1. Características de la culpabilidad

Las características de la culpabilidad se enumeran a continuación de la siguiente manera:

- a) **Imputabilidad:** la capacidad, determinada por la salud mental del autor, de obrar en conciencia de su deber.

La imputabilidad es un requisito previo esencial para la culpa, y por eso la racionalidad se llama capacidad de culpa; para ser culpable, uno debe estar en su sano juicio. Sólo pueden ser declaradas culpables las personas sensatas, es decir, las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad y que se encuentren en perfecto estado de salud mental y que serán culpables de haber cometido un delito concreto por el que se les pueda continuar (García & Blacio, 2020). Se dice que una persona considerada legítima ante la ley puede ser procesada si se demuestra que actuó con pleno conocimiento del alcance de sus actos y de sus consecuencias. En sentido positivo, el concepto de responsabilidad comprende la capacidad de entender o comprender el sentido del propio procedimiento y la capacidad de voluntad o libertad del sujeto procesal en el momento de éste, de la que puede emitirse el juicio de arrepentimiento. No se expresará la falta.

- b) **Dolo:** voluntad espontánea y consciente de hacer o no un acto que pueda perjudicar o poner en peligro los intereses legítimos de otra persona con la que ésta no está en

condiciones de disponer, sabiendo o sin saber que se trata de un acto o que es uno es permitido por la ley (Cornacchia, 2007).

Es la conducta que incita, afirma o reconoce la incomprensión deliberada de otra persona, sabiendo que ese error será determinante en la emisión de su voluntad. Se considera la regla general y la forma ordinaria de la realización de los hechos, porque nadie puede ser castigado por un delito que pretenda cometer un acto que establece. Las características del dolo son las siguientes:

- **Aspecto intelectual:** es el conocimiento y presentación de los hechos, fundamento lógico de la cancelación, sin sentido por el cual se puede alegar un hecho si no fuera conocido en su carácter objetivo y eficaz. Incluye identificación, demostración de un hecho ilícito rutinario y, sobre todo, incluye el conocimiento de los aspectos objetivos del delito.

En otras palabras, requiere el conocimiento de los hechos actuales, de aquellos hechos jurídicos que existían en el momento de la interpretación del testamento y que, por tanto, no dependen de la voluntad del autor.

- **Aspecto emocional, voluntario o afectivo:** no basta que un agente presente un determinado resultado ilícito de la defraudación, salvo que sea necesario si normalmente desea obtener ese resultado ilícito (Briones, 2019).

La escuela positivista no lucha lo suficiente contra el concepto clásico de engaño, que se compone enteramente del compromiso de causa y voluntad, y que se compone de tres elementos: voluntad, intención y finalidad. Las clases de dolo son:

- a) **Dolo directo:** Ocurre cuando una entidad dirige su voluntad hacia un hecho o resultado ilícito que cree cierto para determinarlo. Esto ocurre cuando el autor ha buscado obtener

las consecuencias de sus actos u omisiones de acuerdo con sus intenciones (Cubas, 2017).

- b) **Dolo potencial:** la entidad espera la posibilidad de verificar el resultado y sin embargo actúa con el riesgo de que se produzca o no tiene la firme creencia de que no se producirá. En última instancia, el dolo ocurre cuando las personas ya no están seguras, sino un resultado ilegal típico que puede o no ser lo que no quieren obtener.
- **Voluntariedad:** Ante todo, la acción u omisión del sujeto debe ser voluntaria para que sea atribuible a la voluntad humana. Los actos u omisiones dolosas o la causa dolosa son comunes a todos los delitos y deben ser incluidos en el delito (Cuéllar, 2013).
 - **Hecho no intencional:** El sujeto está obligado a no delinquir, el resultado debe ser no intencional.

No se debe pensar, ya que el hecho creado es involuntario, porque no corresponde al objetivo propuesto por el sujeto, no hay voluntad, en este caso hay una tendencia a lograr el objetivo. El comportamiento indeseable es necesario para dar lugar a un comportamiento doloso contrario a las reglas o normas de conducta que exigen que una persona que vive en el negocio actúe con cuidado y diligencia para evitar comportamientos dañinos.

1.1.2. Estructura de la culpabilidad

La culpa posee una estructura objetiva normativa está integrada por el sistema penal y accidental. El resultado negativo es calificado por la ley penal y sancionado, en estas condiciones, la persona que causó el daño prescrito por las normas es punible por sus propios actos. El nexo de causalidad entre la conducta del autor y el resultado negativo es, por tanto, suficiente para imponer una pena; así, si una persona muere por otra, la primera es criminal si existe un nexo de causalidad entre su conducta y su muerte, es decir, si la muerte es consecuencia o consecuencia de la segunda.

Este castigo es posible independientemente del estado mental del infractor en el momento de cometer el hecho, por lo que la salud mental es sólo física. Quienquiera que sea la causa física

del resultado está cuerdo y es culpable, al separar el sentido común y la culpa de los elementos psicológicos que vinculan el resultado a su autor como deseado, la persona de la muestra es culpable, aunque el resultado no se presente o no sea deseado, a pesar de que el resultado sea predecible o imposible.

El hombre de la muestra es culpable y, por tanto, punible, aunque padeciera en el momento de los hechos un trastorno profundo de la personalidad o fuera un niño. Para esta estructura, él es culpable, pero también otros seres sintientes; pero por el resultado; esta estructura es normativa porque el resultado del daño o pena se rige por el derecho penal. Puede decirse que se basa íntegramente en el principio de “Nullum crimen sine lege” (Cueva, 2014).

La culpa del resultado radica en el origen del derecho penal, e ignora u oculta el aspecto subjetivo o interno de la acción, aunque desde entonces se la considere como una actividad que sabe y quiere lo que se hace. Agudelo (2000), destaca que la imaginación y la voluntad todavía se enseñan y siguen siendo elementos esenciales de la acción, por tanto, esta estructura de culpa remite a la conducta paralizada como si fuera un movimiento puramente físico o corporal.

En esencia, no tiene en cuenta los factores endógenos y exógenos que afectan el desempeño conductual e ignora por completo la personalidad del autor. Estas fallas ciertamente permiten un castigo injusto por la inadecuación, y el castigo toma la forma de una simple venganza.

1.2. Definición de imputabilidad

La imputabilidad puede ser definida como la capacidad del ser humano para comprender que sus acciones y conducta lesionan y afectan los intereses de sus semejantes en consecuencia de su proceder. Bretón (2019), manifiesta que:

Los menores de 18 años pueden ser sujetos de sanción al momento de cometer un delito o una infracción, sólo que estas sanciones son completamente distintas a las que

se le impone a un adulto, puesto que el fin de estas sanciones es “*educar y corregir a estos menores*” (pág. 59).

También se puede definir como imputabilidad a la atribución que se le realiza a una persona como consecuencia de sus actividades, de forma tal que para llegar a dicha conclusión es necesario el discernimiento, la intención y libertad. La imputabilidad abordada como concepto jurídico de base psicológica está íntimamente ligada de forma dependiente a conceptos tales como la responsabilidad y culpabilidad, de forma tal que aquellas personas incapaces de poseer dichas capacidades por diferentes razones, que pueden ir desde diagnósticos psicológicos (enajenados mentales), hasta personas cuya madurez psicológica no les permite tener un conocimiento pleno de conceptos tales de responsabilidad y culpabilidad (menores de edad).

Fach (2014), afirma que:

En el derecho español del siglo XVIII se establecía que los adolescentes a partir de los 10 años y medio en adelante podían ser castigados, ya que cada sujeto puede presentar una diversa capacidad de entendimiento y comprensión, por lo que habrá que estar al caso concreto para la determinación de la responsabilidad criminal (pág. 134).

La imputabilidad se aborda de modo tal que no pueden ser declarados culpables o con responsabilidad plena personas con trastornos mentales o con inmadurez psicológica siendo este concepto aplicable desde el punto de vista legal a menores de edad y enfermos mentales.

También la imputabilidad es definible como la condición de imputabilidad a sujetos cuya culpabilidad no es completa en el ilícito que haya cometido como consecuencia de no poseer la condición de comprender plenamente y ser responsable de su accionar y las consecuencias que se desprenden del mismo. Ortega (2020), sostiene que:

Acentuando el concepto de medida tutelar educativa, aplicable no sólo después de la comisión de los hechos reprimidos como delitos, sino a modo de prevención...los niños

no son susceptibles de castigo. El Estado les debe simplemente una acción de tutela sea para prevenir su mala vida cuando se hallan en abandono, sea para corregirlos cuando han caído en la delincuencia (pág. 26).

Imputabilidad es la capacidad de los humanos para entender que su comportamiento afecta a los intereses de sus semejantes, y para adaptar sus acciones en la comprensión. Los medios para dar a alguien las consecuencias de sus acciones, que trabaja por hacer para comprender la voluntad y la libertad.

García & Blacio (2020), manifiestan que la imputabilidad *“Consiste en la posibilidad de considerar a un sujeto como autor de una infracción: vinculada con la culpabilidad, la imputabilidad nos lleva a la responsabilidad penal”* (pág. 174). En ausencia de cualquier habilidad no puede ser lo suficientemente maduro (menor de edad) o con enfermedad mental grave (psicosis) no ha sido condenado y no puede ser considerado penalmente responsable de sus actos.

Bretón (2019) menciona que *“La humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”* (pág. 47). Hay que establecer que el fenómeno llamado delito no debe ser castigado a través del derecho penal y también se debe poner en relieve las circunstancias en que el delito haya sido realizado, el verdadero sentido refleja la intención de cometer el acto.

De lo anteriormente expuesto se deduce la sugerencia que sería mejor para ver las características tales como la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y actuar en consecuencia. El elemento o instigación de actos u omisiones de la mente, pero que sólo violaron la ley.

Estudiosos del tema plantean que un adolescente que oscila entre los 16 y 17 años de edad carece de la madurez necesaria como para lograr una unificación total de sus concepciones personales. Los adolescentes comprendidos hasta los 18 años de edad gozan de una impunidad total al cometer crímenes tales como el sicariato, situación que ha sido y está siendo ampliamente

aprovechada por organizaciones criminales que utilizan a estos individuos para dichos fines amparándose en su inimputación ante las leyes.

1.3. Elementos de la imputabilidad

La imputabilidad surge de la capacidad de culpar. En principio, todo el mundo conoce esta capacidad porque es una persona racional y libre, es decir, dotada de razón y de libertad, y dotada de la capacidad de discriminar, de juzgar las acciones; inteligencia, es decir, la capacidad de comprender las acciones y distinguir lo correcto de lo incorrecto; libertad, es decir, que adapten su comportamiento al ordenamiento jurídico que los rige, existiendo los siguientes elementos:

1.3.1. Factores exógenos y endógenos

Existen condiciones en las que se presume que el proceso voluntario que condujo al delito se debe a la concurrencia de circunstancias ajenas al estado de las funciones psíquicas de la entidad (por ejemplo, situación económica precaria, deficiencias en la tramitación procesal, educación) y, en todo caso, no afecta a la cordura, declarando el asunto completamente cuerdo, lo que parece contradecir la configuración de la cordura como juicio individual.

Los factores endógenos se refieren a aquellos que se originan con el material e influyen en el ambiente externo, produciendo resultados específicos. Existe una relación entre la actividad física y el comportamiento antisocial. Lombroso (2021), explica que son las causas somáticas de los órganos genitales que se manifiestan en el cuerpo, así como las anomalías o defectos, y las enfermedades físicas, hereditarias o adquiridas, así como los signos de su desarrollo.

Todos los que se producen, como su nombre lo indica, son factores exógenos externos al individuo; se puede decir que vienen de afuera. Por ejemplo, los factores externos incluyen aquellos que Ferry adaptó; se refiere a factores físicos; el clima, que puede tener un impacto directo en el antisocialismo y la naturaleza del crimen; lluvia, lluvia torrencial y, para algunos

autores, cambios en las fases de la luna; además de fenómenos físicos generales, sismos, terremotos, ciclones, etc.

Los factores externos son factores relacionados con el medio natural (clima, precipitaciones, calor, frío, humedad, etc.) y con el medio artificial (ambiente circundante, ambientes, medios de comunicación, etc.). El entorno artificial es un estímulo constante con el que la materia interactúa constantemente.

La familia como factor delictivo es la unidad básica de la conducta antisocial que configura personalidades agresivas y agresivas, pero también una percepción errónea del entorno o de la sociedad. La familia puede ser criminógena cuando los padres se encuentran en estado de alcoholismo, drogadicción, promiscuidad o prostitución desatendida, que es un medio fundamental para introducir a los miembros en el comportamiento antisocial (Vezzulla, 2011).

El factor social está ligado a la influencia de la sociedad, a la crisis económica; desigualdades sociales; la migración de una ciudad a otra debido a la pobreza causada por el desempleo, la corrupción o la ineficacia de la aplicación de la ley, etc. Estas circunstancias, eventos, fenómenos y sucesos impiden que una persona tenga un comportamiento antisocial o fomentan otra forma de comportamiento.

Es importante destacar la educación, de forma tal que las personas más educadas, no significa que no manifiesten tendencias antisociales en su comportamiento, puede suceder y viceversa, cuanto más saben mejor preparados están para el crimen o al contrario. El individuo informado admite que en el futuro puede haber una mejor comunicación con la víctima o una mayor conciencia, es decir, manipulación (Banchio, 2020).

La sociedad debe hablar de cultura. La cultura se refiere al comportamiento que distingue a una sociedad o grupo social de otro. Cuando hablamos de cultura, estamos hablando de religión, forma de vida, costumbres, educación, leyes, etc. La cultura también determina que comience a

comportarse de manera antisocial. En todas las culturas habrá individuos que tomen el camino del antisocialismo, estas personas serán parte de subculturas antisociales.

La importancia de las condiciones económicas para participar en actividades antisociales influye en el desarrollo gradual de la personalidad antisocial, en este caso, el comportamiento antisocial conduce a un desajuste ambiental debido a la inestabilidad económica, así como condiciones insatisfactorias o favorables al individuo para determinadas actividades asociativas, cuando el individuo no se adapta a una situación económica precaria, esto crea problemas internos que satisfacen a partir de manifestaciones delictivas (Aguilar, 2016).

Los fenómenos delictivos se presentan a través de procesos que funcionan principalmente como características variables que se estudian y evalúan caso por caso, en el análisis del delito, por tanto, no basta enumerar los factores que lo determinan, sino verificar a qué formas o curvas se refieren para obtener un orden lógico y funcional de su ejecución.

Los medios de comunicación permiten transmitir todo tipo de información. La conducta influenciada por los medios es una imitación de la conducta observada o escuchada en ellos. La imitación es imitar el comportamiento de otra persona real o irreal que es respetada por quienes la siguen. Según Brian Key, los medios representan fenómenos subconscientes, incluidas técnicas que buscan crear una ilusión de realidad en una persona.

El sector educativo considera que las valoraciones del sentido común no pueden ignorar la presencia de factores socioculturales que condicionan el comportamiento y, curiosamente, el libre albedrío, por lo que estos factores deben ser tomados en consideración junto con la situación del individuo.

Estos factores incluyen la cultura, la educación, la formación, el empleo, la situación económica, el estado civil, así como aspectos como la emigración, el desconocimiento lingüístico, la falta de integración social, el rechazo de los jóvenes, la inadecuación, la marginación, el cambio en

el proceso de socialización e incluso algunos autores consideran que la situación económica y el régimen político del país en el que el individuo debe ser relevante (Salcedo, 2016).

Muchos factores endógenos y exógenos, incluso socioculturales, interfieren en el proceso de la voluntad, pero determinan la libertad del proceso, pero como ya he indicado, no creo que deban ser analizados en sentido común, sólo le interesa el estado en aquel aspecto del delito en que las funciones mentales interfieren con el proceso de la voluntad. Si los factores socioculturales alteran estas funciones, pueden interferir indirectamente con el saneamiento; en caso contrario, sólo afectarán a la responsabilidad penal de la entidad si pueden dar lugar a una exención o reducción de la responsabilidad penal basada en la participación en otro aspecto del delito.

La consideración de estos factores, como señalan Piva & Granadillo (2019), está sujeta a la intención implícita de hacer un juicio de culpabilidad lo más individualizado posible, pero la definición del elemento deja lugar a la creación de casos de desigualdad e incertidumbre. Esta complejidad debe ser exacerbada en la medida en que las entidades socioculturales se encuentran a expensas de la sociedad, el Estado o cuyas responsabilidades eran en todo o en parte su responsabilidad, en razón de decisiones y libertades.

Por otra parte, Aguilar (2016), considera que la falta de disciplina genera una sociedad pobre, el tiempo libre desorganizado y factores económicos están ligados a la delincuencia. Estudiar estos factores requiere examinar las condiciones sociales que conducen al comportamiento delictivo. Ardisana (2019), sugiere que el mal humano no nace, que la sociedad lo hace, sino que la primera sociedad, la familia, está influida por el hecho de que ya no tiene el control real.

Por un lado, la pobreza y la riqueza como bien cultural son una fuente de presión, especialmente para los jóvenes, que deben obtener resultados profesionales relevantes y trabajos exitosos. Hay un largo camino entre la pobreza y el logro de estas metas que se percibe como una injusticia; e internamente como un fracaso.

El factor socioeconómico genera una creciente insatisfacción con las necesidades percibidas de esta población, creciente desempleo de los padres, cabe recordar que esta población joven busca intermediarios para obtener bienes. Los jóvenes viven en una subcultura y muchos los presentan con una cultura de muerte que distorsiona la moralidad, no distingue entre el bien y el mal, acceso de los niños y adolescentes a estos programas de televisión, incluyendo violencia, drogadicción, sexo, pandillas, así que consiguieron su dinero rápido.

1.3.2. Madurez

Hay muchas maneras diferentes de entender la madurez: social, legal y psicológica o psicológica, el primero se refiere a ciertos éxitos percibidos como signos de la transición de la adolescencia a la edad adulta: tener y mantener un trabajo, independencia económica, fundar una familia, este último supone que casi cualquier persona de cierta edad puede asumir la responsabilidad de tal o cual actividad (Freud, 2020). Por lo tanto, determina la edad mínima exigida por la ley para poder ejercer las diversas actividades y derechos de los adultos: trabajo, conducción, alcohol, voto, matrimonio, apertura de una empresa, obtención de una licencia de armas de fuego.

La madurez mental, desde la perspectiva de la psique humana, está profundamente estructurada y ligada a la biología del cerebro de la que depende, pero no es una propiedad biológica, lo anterior significa que no debe subestimarse porque significa perder de vista la transición de lo aprendido al abordar un nuevo tipo de estructura, la cultura de las redes sociales lo demuestran (Freud, 2015).

Se verifica una necesidad urgente de comunicación que influya en el comportamiento hasta tal punto que quiera desempeñar su papel como entidad social. Para encajar en la sociedad con las acciones necesarias, necesitas una forma de dirigirte, de aceptar lo que está bien y lo que está mal. Durante la fase de aprendizaje, se apegarán a los estereotipos, satisfarán sus necesidades biológicas y sociales, descubrirán ciertos patrones y comportamientos que les servirán de guía para satisfacer esas necesidades y se centrarán en un entorno cambiante, normalmente, no

debería mirar nada más que estos patrones, y mucho menos crear otros nuevos, a menos que quieras que te rechacen. Por lo tanto, con tales reglas, normas y patrones de interacción, la persona dotada se convierte en una personalidad sujeta a todas las acciones del nivel de civilización que dan forma a su personalidad.

El Diccionario de la Real Academia Española define la madurez psicológica como el sentido común o la cautela que le sigue, por lo tanto, para la mayoría de las personas, el término independencia significa un comportamiento acorde con las circunstancias, el juicio y el equilibrio. Es también estabilidad, responsabilidad, cercanía afectiva y claridad de las metas e intenciones del sujeto y autocontrol.

La madurez psicológica se entiende como la totalidad consciente de todas las cualidades físicas, mentales y espirituales bien coordinadas e integradas, el desarrollo humano es una forma de síntesis del deber y se dedica a la superación de la naturaleza, enriquecida por el trabajo personal, siendo por lo tanto responsable de su individualidad, se evalúa a sí mismo sobre la base de sus propios datos de observación, tiene emociones, significa una coherencia interna creada por un funcionamiento óptimo de una actitud abierta (Le Bon, 2020).

En cuanto a la madurez mental o psicológica, está ligada a la edad del sujeto; etiológicamente, la edad es el paso del tiempo, la longevidad de cualquier objeto material o cualquier período en el que la vida se considere dividida. Los niños y adolescentes a menudo se conocen como el rango de edad y las etapas de la vida que continúan hasta que el individuo está completo o maduro: la edad adulta.

- a) La niñez es una edad cronológica utilizada para representar un grupo que abarca la fase entre el nacimiento y la adolescencia temprana. Los niños carecen de madurez mental porque carecen de los conocimientos, la experiencia y las habilidades para desempeñar las tareas que la sociedad demanda de los adultos (Houdé, 2020).
- b) La adolescencia es una edad cronológica utilizada para representar el grupo entre la adolescencia y la edad adulta. La enseñanza incluye una serie de criterios para

determinar el período que abarca porque sus límites son difíciles de definir. Según los conceptos generalmente aceptados de la Organización Mundial de la Salud, el período de la pubertad es entre diez y diecinueve años.

1.4. Capacidad de actuación

El concepto de acción ha sido tradicionalmente central en el debate sobre aspectos del delito, aunque ha tenido varias ramificaciones, en dicho fenómeno se debe interpretar el comportamiento como acción es en sí mismo la forma correcta de asumir la responsabilidad de la transformación. Sin embargo, la asignación de responsabilidades sólo tiene sentido en un contexto normativo donde se produce el elogio o la acusación (Arroyo, 2012).

Es así como se aprehende la causa de la controversia entre diferentes tradiciones para determinar qué modificaciones del medio ambiente deben ser objeto de la noción penal. La disputa entre la obra causal y la obra final generó una polémica que trató de reconstruir todos los conceptos de la teoría criminal, su lugar y su contenido. El debate criminal reciente ha conservado la capacidad de actuar como un elemento esencial en la construcción del delito.

Tradicionalmente, actuar se consideraba un sustantivo seguido del adjetivo típico, ilegal y culposo que debían combinarse para definir el delito. Sin embargo, un sentimiento de culpa sumado a la injusticia de alguna manera no es un rasgo como una manzana todavía puede ser roja y absorbente, sino que se enfoca en la injusticia. Asimismo, la anarquía no es un rasgo accidental, sino una predicción que ya presupone lo normal. Al mismo tiempo, para ser una función de la estructura del delito, la acción debe ser un concepto que pueda incluir todas las formas de comportamiento delictivo: activo y pasivo, malicioso e imprudente, los delitos que se cometieron y la causalidad y la precisión involucrada no podría justificarlo (Aguilar, 2016).

La definición habitual del efecto causal es conducta, modificación del mundo exterior, portador de voluntad e independencia frente al sujeto. Por tanto, no tiene en cuenta dónde se expresa el movimiento causal, expresado en términos que luego serán utilizados por los competidores

finales. Sin embargo, esta definición de un acto obviamente no es delictiva, porque no basta con decir que tal comportamiento tiene la voluntad de poder exigir el cumplimiento de la regla de conducta.

El comportamiento que simplemente sigue la norma no significa necesariamente que la acate, a menos que esté motivado por la norma misma, el primero se relaciona con la aplicación del material de licitación estándar, pero la capacidad de apegarse a él radica en la habilidad y el conocimiento del tema. Para atribuir comportamientos anti normativos, por lo tanto, es esencial que el destinatario de la regla pueda formular una disposición para evitar comportamientos anti normativos en respuesta a la regla (Salcedo, 2016).

El procedimiento como en el concepto causal de procedimiento no es sólo un vínculo entre el hacedor y el efecto que justifica la injusticia, sino también una expresión significativa porque finalmente se establece el objetivo, independientemente de la regulación reglamentaria del número de objetos. Además, esta teoría solo se aplica a los actos intencionales (positivos) que excluyen no solo la negligencia sino también el delito intencional secundario.

El concepto social de acción, ha sido criticado por su falta de formulación uniforme, de forma tal que los procesos penales deben ser socialmente relevantes, se argumenta, sin embargo, que esta predicción solo puede aplicarse a procesos naturales (sin intervención humana) y que tiene poco sentido poder actuar como una alternativa a la norma (García & Blacio, 2020).

Dada la insuficiencia de los conceptos conductuales estudiados, el concepto de acción a utilizar en la investigación es el concepto de acción intencional, el cual no es nuevo y parte de la tradición de Aristóteles, quien ya enfatizaba la necesidad de reconocer el significado o expresión de la mente o voluntad en el comportamiento humano para poder presentarlo a un juicio de valor.

Limitar el uso de la palabra capacidad significado de capacidad de actuar se justifica pues porque nos encontramos en un contexto normativo en el que no es necesario considerar otras

capacidades relevantes, la capacidad, al ser deliberada, tiene un significado, y por tanto puede decirse que es una acción porque está ligada al fin que persigue el autor. Pero el hecho de que el abusador guardó un secreto no significa que sea importante establecer quién cometió el delito. Sería bastante apropiado que no quiera lo que quiere para evitar un comportamiento normal.

El concepto de competencia penal, puede definirse como la capacidad personal para formarse y tomar conciencia del secreto para evitar conductas antisociales, esto incluye la fuerza física y el conocimiento de las circunstancias en las que se lleva a cabo la acción (Forero, 2021). Por supuesto, la acción tiene una dimensión extremadamente contra fáctica, de forma tal que, para cometer una acción ilícita en particular no es el material del potencial de enjuiciamiento penal, sino la incapacidad de formular e implementar acciones para evitarlo.

Si se cumplen estas condiciones, la conducta contraria al principio puede atribuirse al hecho de que se han cumplido las condiciones de conducta resultantes, en que la entidad se ha implicado personalmente en el principio. Esta sentencia corresponde a la sentencia de primera instancia, que equivale a una injusticia personal. Aunque no es capaz de cumplirlo, no está sujeto a la norma, el principio ultra vinculante de *nemo posse*.

1.5. Postura de imputación

El anuncio de una nueva ley penal no significa una violación dogmática más comprobable en un código penal específico que en el código latinoamericano. Sin embargo, este trabajo explica por qué el Código Orgánico Integral Penal (COIP) refleja un cambio de paradigma dogmático en la justicia penal ecuatoriana que está íntimamente ligado a la aceptación de un retrete objetivo con excepciones y errores que han sido desatendidas por el legislador o que no abordaré como tema central en este momento, pero que afectarán nuestra estructura delictiva (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014).

Hay dos corrientes principales en las escuelas funcionales: la primera es el sistema teleológico racional o moderado de Roxin, y la segunda es el funcionalismo sistémico o radical de Jacobs. Se consideran los dos sistemas principales en lo que se denomina aislamiento objetivo.

Otras sugerencias del individualismo como Wolfgang Frisch y su teoría del comportamiento típico (limitación del aislamiento objetivo); J. Hirusek y su sistema kantiano o teoría de la discriminación, en el que aplica el esquema final, pero acoge la funcionalidad en el concepto de valoración de la injusticia, y por el propio Gimbernath Ordeig.

En el modelo de asignación de objetivos se suele distinguir tal visión diferente, y lo típico y lo no autorizado se entienden no solo como partes positivas y negativas de un objeto desleal, posiblemente, pero lo típico no se configura solo en su parte positiva, es decir, la teoría de la ausencia de causas justificadas en el tipo (tradicional) (Frisch, 2015).

El aislamiento objetivo de todas las especies especificadas, cualquiera que sea su clasificación o naturaleza, ya sea activa o inactiva, activa o pasiva, cruel o despiadada, se considera una teoría de carácter delictivo así como una teoría del esfuerzo y participación en el delito. Es decir, se convierte en un nexo de causalidad adicional (no escrito) que forma parte del delito y es necesario para atribuir objetivamente una acción o efecto a un determinado tipo de delito.

- Primer nivel: Se basa en la teoría de la condición o su equivalente (*conditio sine qua non*) porque es la única teoría causal. Se excluyen los delitos de negligencia y actividad ordinaria porque no tienen un nexo de causalidad natural.
- Segundo nivel: Luego de verificar la causalidad, es necesario establecer si existe un peligro jurídicamente inaceptable, lo que se verifica cuando se obtiene el resultado (Feijoo & Frisch, 2012).

La tarea del aislamiento objetivo es establecer el contenido de un hecho común, los presupuestos de una acción típica. Cualquiera que sea la definición de una entidad típica que Roxin utilice para fines de derecho penal, y para la cual el derecho penal pretende proteger derechos, como

puede hacer el derecho penal para proteger derechos, la respuesta será: prohibir comportamientos que planteen un problema inaceptable el riesgo para estos patrimonial es un comportamiento típico que implementa un riesgo que está prohibido y no cubierto por el objeto de la protección penal.

1.6. Diferencia entre la imputabilidad y responsabilidad penal

La imputabilidad se aborda como el reconocimiento individual de la materialización de conductas que afectan los intereses de otras personas, de forma tal que se puede atribuir a una persona el daño u afectación derivadas de su accionar, el cual para que sea imputable deberá ser realizado con discernimiento, intención y libertad, de ahí que se aborde en la concepción legal con un respaldo psicológico, a partir del cual se derivan conceptos como la responsabilidad y culpabilidad (Jakobs, 2016).

Es importante de igual forma, destacar que no todos los sujetos son imputables, de ahí que no sean procedentes para la aplicación de la responsabilidad penal, tales excepciones se derivan de elementos a ser tomados en cuenta al momento de establecer la imputabilidad del individuo, destacando entre dichos elementos la edad, es decir una persona que no posea madurez psicológica (niños, adolescentes, adultos mayores), no podrá ser imputable.

Por otra parte, también los sujetos que manifiesten alteraciones psicológicas (retraso mental, esquizofrenia, paranoia, demencia senil, entre otros), no podrán ser imputables, por lo que no es procedente la responsabilidad penal, dado que sus acciones se desarrollarán a partir de la carencia de voluntad y conciencia de los efectos de sus actos, elementos esenciales para establecer la imputabilidad y por lo tanto la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal se deriva del cometimiento de actos antijurídicos, es decir que se encuentren tipificados y por lo tanto que se establezca una punibilidad para los mismos, derivada de acciones que ocasionen daño riesgo o lesión a personas, animales, la naturaleza y bienes protegidos por el ordenamiento legal vigente, siempre que dichos actos sean cometidos por

sujetos imputables, es decir que no estén limitados por la falta de madurez psicológica o enfermedades mentales (Bernal & Andrade, 2019).

De ahí que se establezca una clara diferenciación entre la imputabilidad y la responsabilidad penal, dada por el hecho de que aquellos sujetos cuyas limitaciones, impidan que posean un reconocimiento tácito de las consecuencias de sus acciones, de ahí que no puedan ser responsables de los mismos ante la ley, debiéndose en dichos casos aplicar otras medidas no privativas de libertad, en las que se priorice la atención especializada a la limitación psicológica y mental del sujeto.

Las responsabilidades penales pueden ser comunes, es decir aquellas materializadas por sujetos comunes, o especiales cuando el ejecutante forma parte del aparato estatal, es decir es funcionario público y a partir de las prerrogativas que se derivan de la dignidad que ostentan cometen actos antijurídicos, evidenciándose en ambos casos que los sujetos que desarrollaron los actos delictivos son plenamente imputables, dado que no poseen limitaciones psicológicas y/o mentales que puedan hacer improcedente la responsabilidad penal (López, 2017).

Es de tomar en cuenta de igual forma que el estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, cuyos resultados se traducen en limitación temporal de las capacidades y conciencia psicológicas y mentales, también se aborda en la mayoría de las legislaciones a nivel mundial como causal de inimputabilidad y por lo tanto de responsabilidad penal.

El primer caso en la historia de inimputabilidad derivada de afectación temporal de las capacidades psicológicas y mentales de un sujeto, se evidencia en los Estados Unidos en el siglo XIX, cuando Daniel E. Sickles, fue declarado como inimputable por el homicidio del amante de su esposa, alegando locura temporal, dado que no fue responsable de su acto antijurídico, al encontrar in facto en la consumación del hecho carnal a su esposa y amante, situación que fue

abordada como causal de la incapacidad mental para el afectado de establecer las consecuencias de su acto (Zambrana, 2016).

Se establece así, una relación directamente proporcional entre la madurez psicológica y mental del sujeto con la procedencia de establecer la imputabilidad, y por lo tanto de su responsabilidad penal ante el cometimiento de actos antijurídicos, es de destacar que cualquier alteración temporal de dichas capacidades (psicológicas y mentales), serán destacadas a efectos legales como elementos de inimputabilidad y por consecuencia sin responsabilidad penal.

1.7. La edad como causa de inimputabilidad

La minoría de edad como causa de inimputabilidad comienza a tomarse en cuenta desde el punto de vista legal a partir de mediados del siglo XIX en Europa dándosele un tratamiento diferenciado a los jóvenes infractores (Arroyo, 2012). Este tipo de diferenciaciones en el trato dado a los infractores jóvenes estaba dado porque se consideraba que el estado psicológico de los jóvenes era incompleto específicamente en su capacidad de inteligencia que abarcaba aspectos tales como la comprensión, creación crítica.

A lo largo de la historia existió un trato diferente ante las violaciones de la ley establecida por menores de edad, aunque en el derecho romano no exista una clara diferenciación si se pueden encontrar referencias esporádicas a castigos dirigidos en especial a los más jóvenes (Arévalo, 2011). Igualmente, Licurgo estableció un código en Esparta en el que se hacía referencias a los castigos a tomar en caso de que los más jóvenes incurrieran en violaciones que afectarían al orden social establecido. Por su parte el Código Carolingio estableció que una forma de evitar posibles violaciones a las costumbres, tradiciones y leyes francas por parte de los más jóvenes estaba dada por la obligatoriedad de la educación de los más jóvenes para de esta forma educar sus conciencias y pensamiento, los cuales consideraban incompletos e inmaduros y propensos a cometer felonías (Arroyo, 2012).

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

2.1. Derechos y Garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el papel fundamental del Estado como la realización de los derechos reconocidos y protegidos por los tratados internacionales de los cuales Ecuador es miembro. Además, la Constitución, la tradición ecuatoriana hizo especial énfasis en la protección constitucional y garantía de los derechos de los niños y los jóvenes, que son considerados como una persona de atención prioritaria.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 77 numeral 13 establece que *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”* (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

De lo anteriormente expuesto se determina que la Constitución de la República del Ecuador (2008) busca educar a los adolescentes de tal manera que se evite cometer las infracciones por las que fueron sancionados, generando de esta manera una conciencia clara del bien y el mal en los adolescentes infractores.

Cabe señalar que el Art. 11, numeral octavo de la Constitución explica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. *“El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”* (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Del artículo anteriormente planteado se desprende que bajo ningún concepto se admitirá una violación a los derechos de los adolescentes, por lo que se ve la imperante necesidad de crear un análisis integral de la jurisprudencia ecuatoriana con el fin de generar una reforma integral de las mismas para que exista uniformidad en su aplicación.

La constitución representa la Constitución, es la mayor exposición del poder legal, en ella se encuentra el Art. 175. Administración de justicia especializada, la cual manifiesta que: niñas, niños y adolescentes son objeto de una ley especial, la justicia y los funcionarios judiciales capacitados, los principios de la doctrina de la protección integral, comparte su competencia especializada, la protección de los derechos y responsabilidades de los jóvenes.

La Constitución no especifica cuál es la edad en que los niños y niñas que se consideran como tal, no indican la edad en que una persona es considerada como un adolescente, pero se refiere a otra entidad jurídica para llevar a cabo tal determinación. En este sentido, el artículo 3 de la Constitución, referente a los deberes del Estado, en el párrafo primero, el deber de proteger y garantizar el ejercicio de todos los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales en los que el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, a vivir en un ambiente libre de violencia y el derecho a la objeción de conciencia. Por la misma razón, tiene la condición de derecho a la igualdad debe equilibrarse entre sí, por un lado, para proteger la vida y castigar los abusos, o para establecer un sistema de tratamiento especializado para un adolescente.

2.2. Derechos y Garantías consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia

Libro cuarto, responsabilidad del adolescente infractor, título I disposiciones generales, Art. 305, inimputabilidad de los adolescentes. *“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por lo tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). La jurisdicción y

competencia con respecto a las violaciones realizadas por adolescentes son atendidas por jueces especializados según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El internamiento institucional, medida aplicada a adolescentes mayores de 14 años es una de las más severas y la misma priva al adolescente totalmente de su libertad siendo solamente permitida por un período máximo de 4 años. Esta medida puede ser aplicada de forma no rigurosa, pudiéndose reducir la sentencia por lo que la misma a pesar de presentar un matiz de severidad no infunde ningún tipo de respeto a los adolescentes infractores.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y proporciona igualdad de condiciones a todos sus ciudadanos sin importar sexo, raza, edad o religión, por lo que los adolescentes están incluidos dentro de los sujetos a ser juzgados y punidos gozando solamente con la deferencia de que los mismos deben ser juzgados en tribunales especializados.

Es de señalar también que la legislación de la República del Ecuador recoge entre sus medidas en post de la protección de los adolescentes del país la ordenanza de que los juicios a adolescentes se rijan por procedimientos expeditos y eficaces en los que se tome en cuenta la imputabilidad del menor con vistas a hacer de la privación de libertad una medida excepcional de sanción.

2.3. Adolescente infractor en el Código Orgánico Integral Penal

Debido a que las normas legales establecen, por primera vez en el primer artículo de la misma temática general del artículo 40. Los delitos por las personas pertenecientes a minorías que cumplieron 18 años, estará sujeto al Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo tanto, está más allá del alcance de este código para establecer y aplicar las sanciones y condenas menores.

El adolescente, según ha destacado el arts. 305 y 306 del Código de la Niñez y la adolescencia son penalmente inimputables y, por tanto, no es un tribunal penal ordinario o sanciones bajo la ley criminal. Una vez aceptado el delito oferta en el marco del derecho penal se basa en las

medidas sociales y educativas a sus responsabilidades de acuerdo con los preceptos del código especializado más pequeño.

Aquí el tema de la justicia restaurativa, ya que se pretende lograr la integración social de los jóvenes y la reparación o compensación por daños y perjuicios, pero no son delincuentes juveniles sanción punitiva después de sus acciones. También tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 186 de la Constitución establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos a las leyes y la administración de justicia y los jueces especializados, se aplica los principios de la doctrina de la protección integral. La competencia se divide la justicia humana y la responsabilidad de los delincuentes jóvenes.

Los principios de la seguridad integral expresado en el artículo 44, contempla al estado independiente, y la familia una prioridad para promover el desarrollo integral de los niños y los jóvenes, y la plena realización de sus derechos. Los niños y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral se entiende como un proceso de desarrollo, la maduración y la difusión de su pensamiento y sus habilidades, potencialidades y aspiraciones de la familia, la escuela, social y emocional y la seguridad de la comunidad.

2.4. Derechos y Garantías Consagrados en los Tratados Internacionales

Diversas normas internacionales han protegido los derechos de los niños, niñas y adolescentes a pesar de haber cometido delitos, de ahí que los mismos hayan sido reconocidos por la mayoría de los países democráticos a nivel mundial de tal manera que se proteja y salvaguarde a los mismos de daños y vejaciones (Lombroso, 2021).

2.4.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño fue aprobada por la Liga de las Naciones en 1924. Fue el primer documento internacional que regula el estado y la responsabilidad de los niños. Esto no tuvo precedentes, ya que el reconocimiento de los derechos de este grupo

vulnerable en la antigüedad se considera un hito en la historia. Cabe señalar que este tratado no era vinculante para los estados, lo que dificultaba el pleno cumplimiento y la aplicación de la legislación nacional (Feijoo & Frisch, 2012).

Posteriormente, con la creación de las Naciones Unidas en 1945, se utilizó otro cuerpo normativo: la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por resolución de la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. Es el tratado internacional sobre los derechos de los niños y adolescentes más ratificado en el mundo (Landa, 2017).

Este acuerdo internacional es un documento transnacional que se refiere especialmente a la situación de los niños y jóvenes y sus derechos humanos. La ratificación por parte de los estados los obliga a adoptar esta regulación legal masiva e implementarla en la legislación nacional para garantizar la protección de este grupo social.

La Convención del derecho del niño plantea en su Art. 1 que *“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”* (Convención de los Derechos del Niño [CRC], 2009)

Quedando en evidencia que a nivel mundial se reconoce la edad de 18 años como la mayoría de edad pero dejándose a criterio de cada Estado la edad que consideren como mayoría de edad, existiendo muchos países que han decidido que la misma sea a los 16 años entre estos países se puede mencionar Angola, Mozambique, Guinea entre otros, los cuales consideran que los 16 años es una edad en la que el niño se transforma en adulto y es capaz de tomar decisiones propias y asumir sus responsabilidades.

La Convención sobre el derecho del niño plantea que la privación de libertad a los menores debe ser la medida correctiva extrema a ser tomada quedando de manifiesto en los Art. 37 y 40 de dicha Convención, en los cuales queda de manifiesto la importancia de respetar la presunta

inocencia de los menores, su derecho a la defensa, su derecho a ser juzgados por un tribunal competente y a recibir un proceso ágil con todos sus derechos.

De lo anterior se desprende que la protección internacional de los derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes respecto de los cuales el Ecuador ha ratificado sus obligaciones de implementación es consistente con la necesaria protección de los derechos humanos: el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de apelación, a saber, el principio de legalidad de la asistencia jurídica gratuita, el derecho a apelar contra las decisiones judiciales y el derecho a un juicio justo.

Debe indicarse que no habrá pena de muerte o cadena perpetua que no existe en nuestro sistema. Se dice que la prisión o el confinamiento es el último recurso, y eso es lo que estamos proponiendo, que es responsabilizarse deliberadamente de los delitos contra la vida. Explica que todos los niños privados de libertad deben ser tratados con humanidad y, en particular, separados de los adultos, por lo que la reforma propuesta se alinea claramente con la idea de que un niño, niña o adolescente puede desarrollar su propio campo, pero después de alcanzar la mayoría de edad, también necesitan adaptarse el entorno en el que crecen al círculo de adultos (Cornacchia, 2007).

2.4.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores

Este documento, aprobado por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas en 1985, tiene como objetivo establecer los parámetros básicos para la administración de justicia juvenil en contraste con la ley. La primera parte de sus principios generales sobre justicia juvenil tiene un espíritu muy interesante: afirma que la justicia juvenil debe ser considerada como parte integral del desarrollo nacional de cada país y debe ser implementada dentro del marco social general (Peña & Almanza, 2021).

Justicia juvenil para promover y mantener el orden pacífico en la sociedad. Las normas internacionales, que no son olvidadas por la sociedad, se consideran centrales para la irradiación ética y moral, por lo que no cabe duda de que, a pesar de la protección y el respeto de los delitos menores, la sociedad como conjunto de personas merece ser protegida por un ordenamiento jurídico que permita el uso de la justicia como mecanismo de reparación social y se base en una clara institución. reglas proporcionadas a los delitos cometidos.

En la primera parte, el apartado sobre los objetivos de la justicia de menores subraya que el sistema de justicia de menores buscará el bienestar de los menores, pero que las medidas estatales y legales deben ser siempre proporcionadas a las circunstancias de la Unión Europea (Vezzulla, 2011). El sexto capítulo también menciona un aspecto importante de la legislación latinoamericana que conviene olvidar, sin mencionar la legislación ecuatoriana: la investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas públicas y jurídicas. Se ha olvidado, porque cuántos reguladores tenemos sin actualizar, lo que lleva a tratar con instituciones jurídicas inexistentes, manteniendo obsoleta la terminología para las necesidades modernas, pero sobre todo olvidando el abordaje de los temas y problemas sociales (Cuéllar, 2013). El documento de la ONU lo explica claramente y no deja dudas sobre organizar y promover los esfuerzos de investigación necesarios como base para la planificación y el desarrollo de políticas efectivas.

CAPÍTULO III

ESTUDIO DEL DERECHO COMPARADO

3.1. Estudio con Estados Unidos para determinar imputable a un adolescente infractor

Para llegar a una comparación jurídica es preciso el análisis jurídico social de para establecer semejanzas y diferencias entre los diversos países con sus distintas leyes en el tema de la Imputabilidad de los adolescentes como autores de delitos. En la historia del tratamiento de los menores ha tenido gran influencia en la determinación de la edad penal y de imputabilidad el sicariato en la actualidad. Muchos de los códigos a nivel mundial tuvieron la influencia del derecho romano.

Estados Unidos

En los Estados de Norte América existe un sistema mixto y no una ley uniforme que trate de la misma manera a los delitos en todos los estados, sino que cada estado tienen su propia regulación y cada estado sigue sus propios precedentes. En cada estado se permite ahora a los jóvenes por debajo de la edad de 18 años para ser juzgados como adultos. Las reglas varían de estado a estado.

Imputabilidad en los EE. UU

3.1.1. Estados que poseen la imputabilidad de menores infractores

Ejemplos de leyes estatales relativas a la transferencia de los Menores

- **California** - un adolescente es toda persona menor de 18 años. Cualquier persona de 14 años puede ser juzgado como un adulto por delitos graves. Ejemplos de delitos graves incluyen el asesinato, el robo con un arma, y la violación.

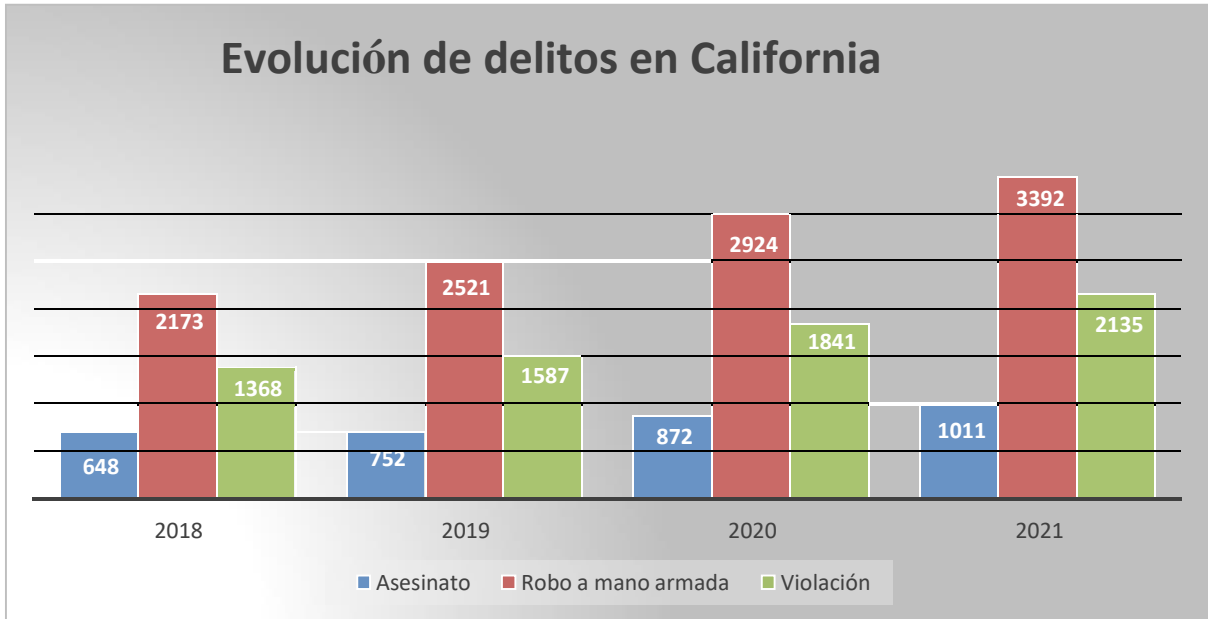


Figura 1. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado de California, Estados Unidos

La Figura 1 destaca la evolución de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de California, durante el período que abarca desde el año 2018 al 2021, evidenciándose en todos los casos que se verifica un incremento de dichos delitos, a pesar de que los menores que los cometen pueden ser punidos con la misma severidad que le corresponde a los adultos, es importante destacar que en comparación con países de Sudamérica como Ecuador el incremento de los casos es menor en los Estados Unidos.

- **Nueva York** - los adolescentes que tienen 14 y 15 años de edad que cometen delitos graves o violentos pueden ser juzgados como adultos.

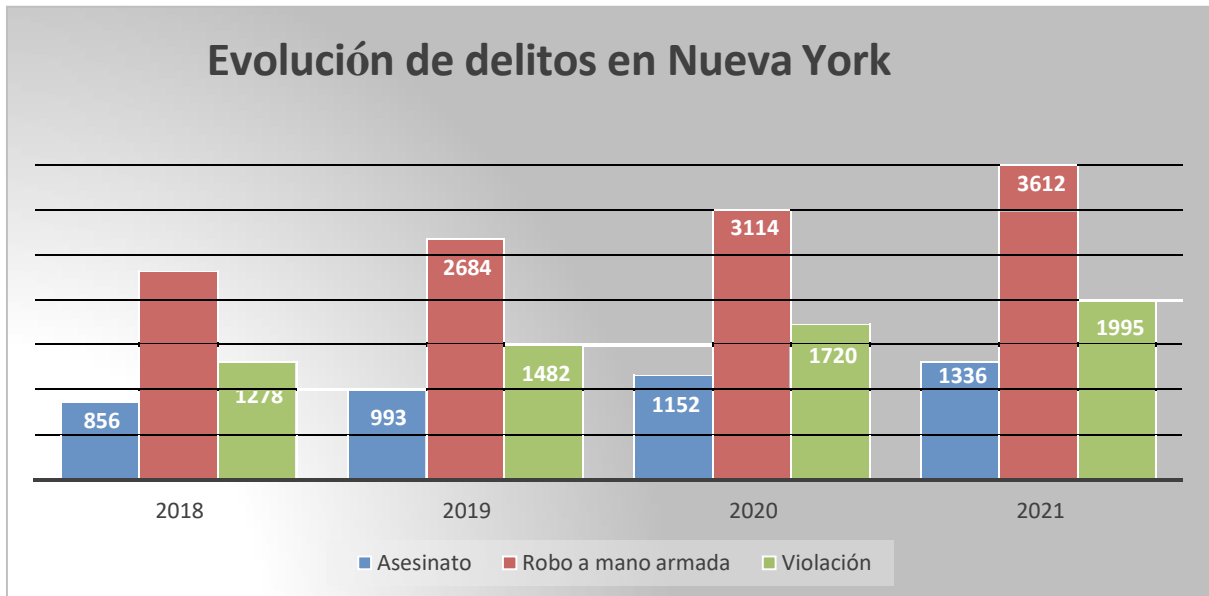


Figura 2. Estadísticas de evolución de delitos graves en Nueva York, Estados Unidos

De igual forma en la Figura 2 se detalla la evolución de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de Nueva York, durante el período que abarca desde el año 2018 al 2021, evidenciándose en todos los casos que se verifica un incremento de los delitos, independientemente a que los menores que los materializan pueden ser juzgados como adultos, en este caso también es evidente que al comparar la cantidad de estos delitos cometidos en el estado Nueva York, los mismos poseen menor cuantía que los que se cometen en Ecuador.

- Illinois** - cualquier persona de 13 años o más puede ser juzgado como un adulto si él o ella tiene un registro de haber violado previamente la ley o comete un delito grave. Los menores que tengan 15 o 16 años son automáticamente procesados como adultos por ciertos delitos, como asesinato, asalto agravado sexual criminal y robo a mano armada con un arma de fuego

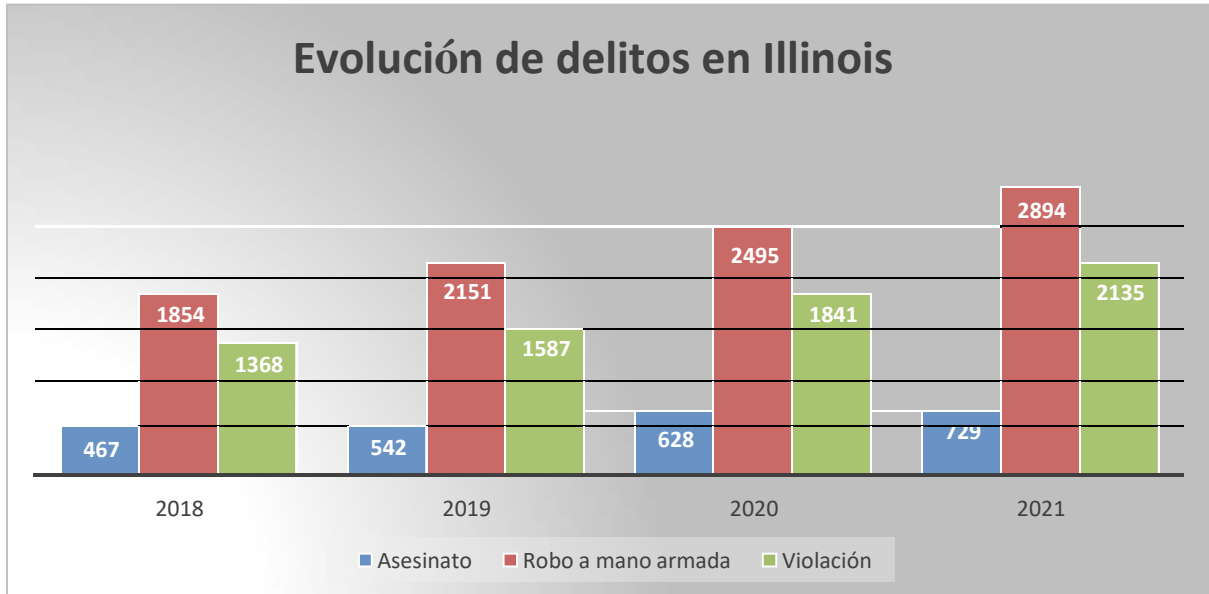


Figura 3. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado de Illinois, Estados Unidos.

Se evidencia en la Figura 3 el desarrollo de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de Illinois, durante el período que abarca desde el año 2018 al 2021, quedando de manifiesto en todos los casos un incremento de los mismos, con independencia de que los menores que los comenten son automáticamente procesados como adultos, debe destacarse que la proporción de estos delitos en el estado Illinois, es significativamente menor a el número de estos mismos delitos cometidos en Ecuador.

- Florida** - un menor es toda persona menor de 18 años. Florida permite a los fiscales o jueces decidir si un menor de edad será juzgado como un adulto. En caso de asesinato, la edad mínima es de 14 años de edad para ser juzgado como un adulto. Para la presentación directa, la edad depende del crimen, pero no se establece edad mínima para delitos punibles (delitos punibles con la muerte o la cadena perpetua). En cuanto a las exclusiones legales, la edad mínima varía de nuevo con el crimen, pero suele ser de 16 años.

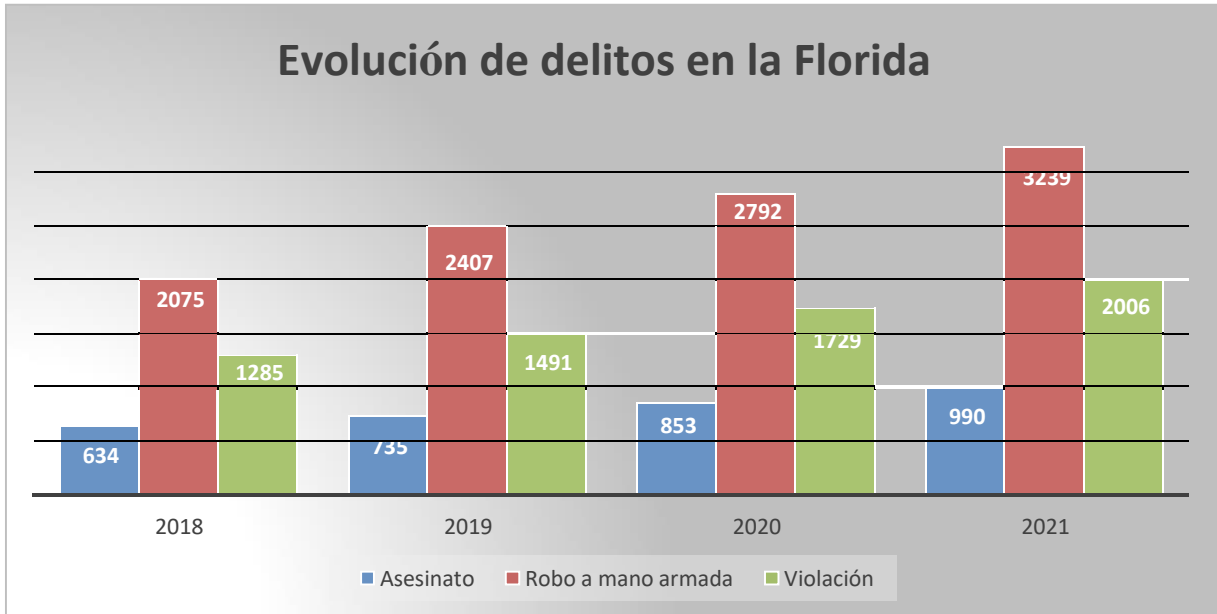


Figura 4. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado de la Florida, Estados Unidos

La información plasmada en la Figura 4 destaca el desarrollo de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de la Florida, durante el período que abarca desde el año 2018 al 2021, evidenciándose un incremento de dichos delitos, es de destacar que la edad mínima en este Estado para ser sujeto a acciones punibles de la mismas proporción que los adultos es de 14 años, por otra parte es importante destacar que el número de estos delitos cometidos es menor que los desarrollados en el mismo período en Ecuador.

- **Tennessee** - tribunal de menores puede transferir al menor por un delito si el menor tiene dieciséis años o más. El asesinato o la violación se transfieren automáticamente

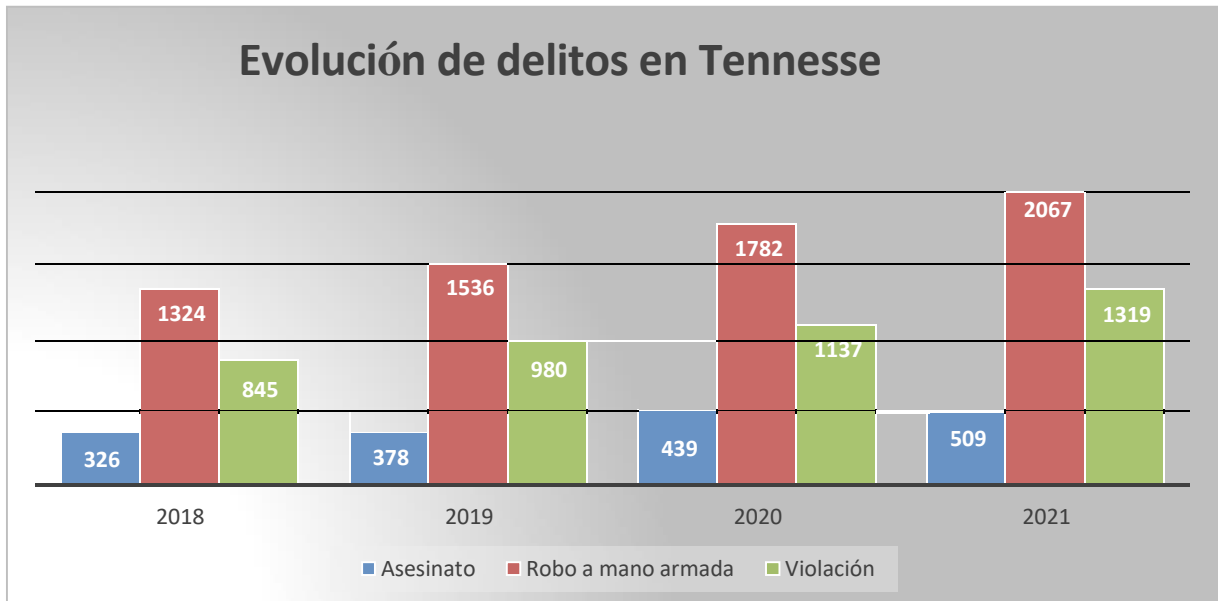


Figura 5. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado Tennessee, Estados Unidos

Por su parte, los datos destacados en la Figura 5 abordan el desarrollo de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de la Tennessee, en el período comprendido desde el año 2018 al 2021, de forma tal que se verifica un ligero crecimiento de los mismos, debe señalarse que la edad mínima en este Estado para ser punibles se observa a partir de los 16 años, cabe destacar que el número de estos delitos cometidos en el estado Tennessee, es exponencialmente menor a los desarrollados en el mismo período en Ecuador.

- **Texas** - el sistema de justicia juvenil tiene poder sobre los menores, que se definen como cualquier persona de 10 años de edad o más pero menos de 18 años. En caso de dispensa discrecional, la edad mínima es generalmente 14 años.

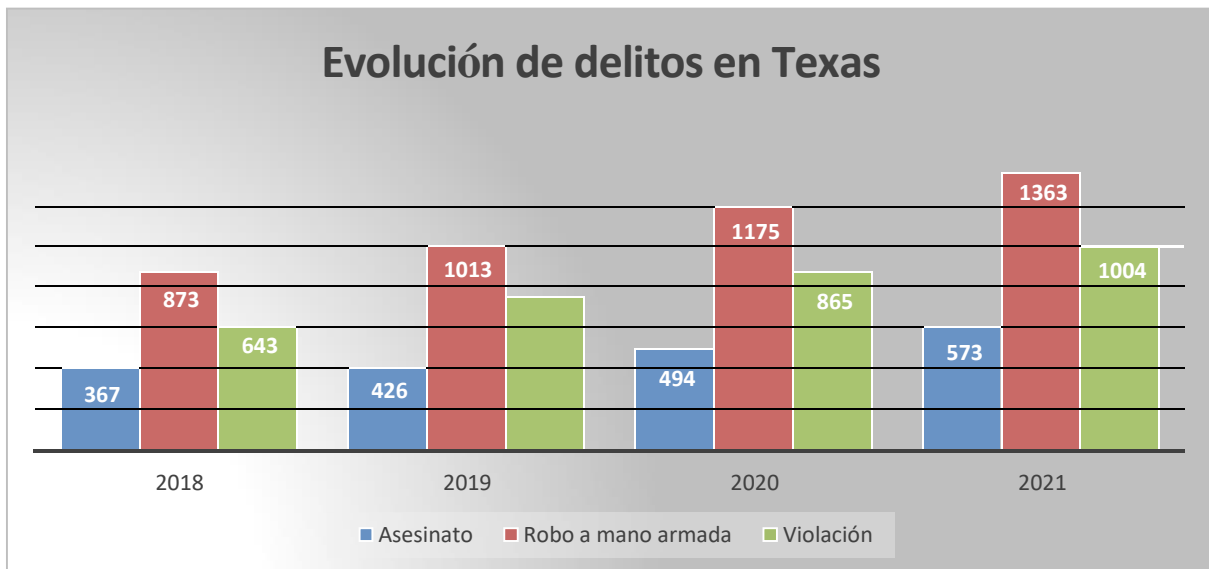


Figura 6. Estadísticas de evolución de delitos graves en el estado de Texas, Estados Unidos.

La información abordada en la Figura 6 aborda el desarrollo de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de la Texas, correspondiente al período comprendido desde el año 2018 al 2021, evidenciándose un ligero crecimiento de los mismos, debe señalarse que la dispensa discrecional para ser punido por estos delitos es de 14 años, por otra parte debe notarse que el número de estos delitos cometidos en el estado Texas, es significativamente menor a los desarrollados en el mismo período en Ecuador.

3.2. Análisis comparativo entre Estados Unidos y Ecuador

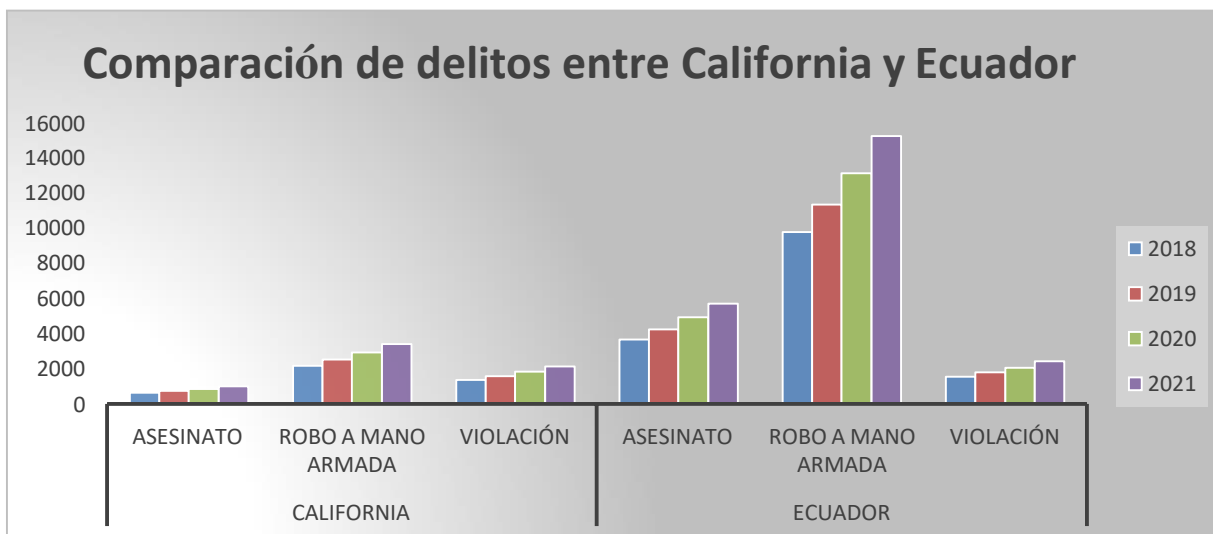


Figura 7. Estadísticas comparativas de la evolución de delitos entre California - Ecuador

La Figura 7 destaca la evolución de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de California en comparación con Ecuador, durante el período que abarca desde el año 2018 al 2021, evidenciándose en todos los casos una mayor proporción de dichos delitos en Ecuador, debe tomarse en cuenta que los menores que los cometen dichos delitos en California pueden ser punidos con la misma severidad que le corresponde a los adultos, mientras que en Ecuador no se observa este tipo de acciones punitivas, razón por la cual organizaciones criminales hacen uso de los menores para el cometimiento de estos delitos.

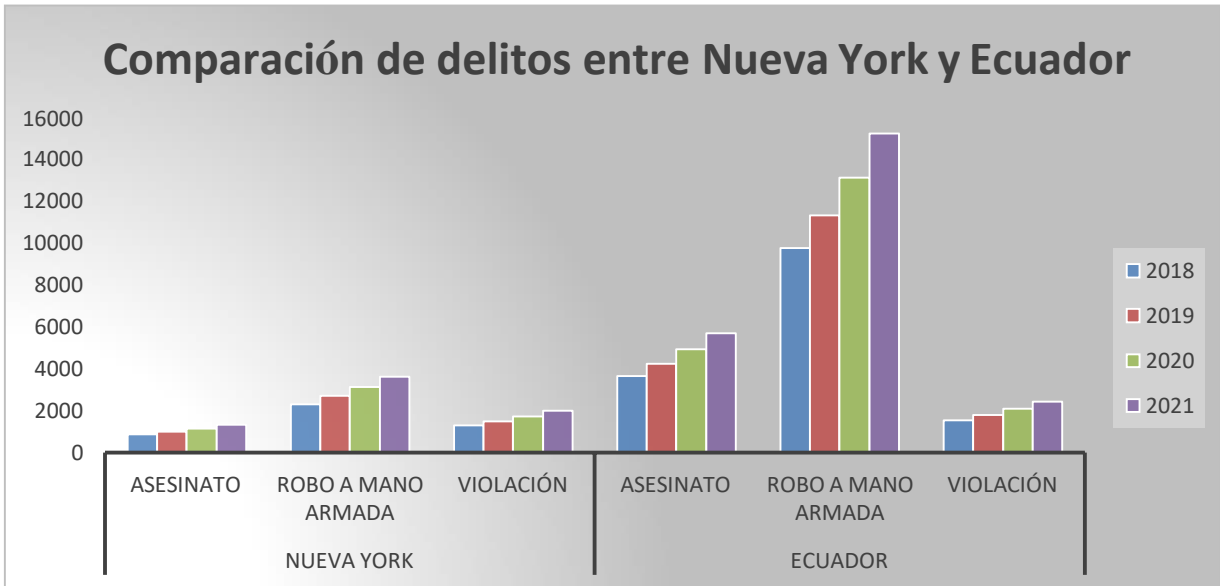


Figura 8. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves Nueva York - Ecuador

La información abordada en la Figura 8 detalla la evolución de delitos graves como el asesinato, robo a manoarmada y la violación en el estado de Nueva York en comparación con Ecuador, durante el período que abarca desde el año 2018 al 2021, evidenciándose en todos los casos que se verifica un incremento de los delitos, debe tomarse en cuenta que los menores que los materializan pueden ser juzgados como adultos en el Estado de Nueva York, de ahí que la proporción sea menor que en Ecuador, donde no se aplica esta normativa legal y los menores no pueden ser punidos.

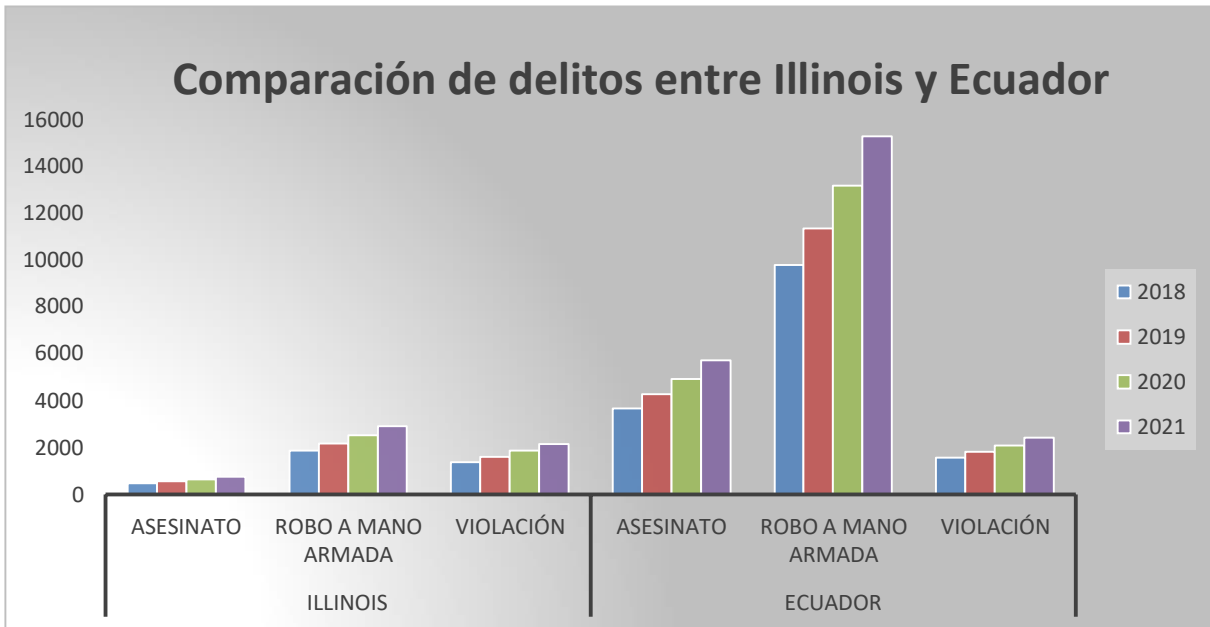


Figura 9. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves Illinois- Ecuador

La información expuesta en la Figura 9 destaca el desarrollo de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de Illinois en comparación con Ecuador, durante el período que abarca desde el año 2018 al 2021, estableciéndose de esta forma en todos los casos una mayor proporción en Ecuador, tal situación se deriva de que los menores que comenten este tipo de delitos en el estado de Illinois son automáticamente procesados como adultos, mientras que en Ecuador no se aplica esta normativa.

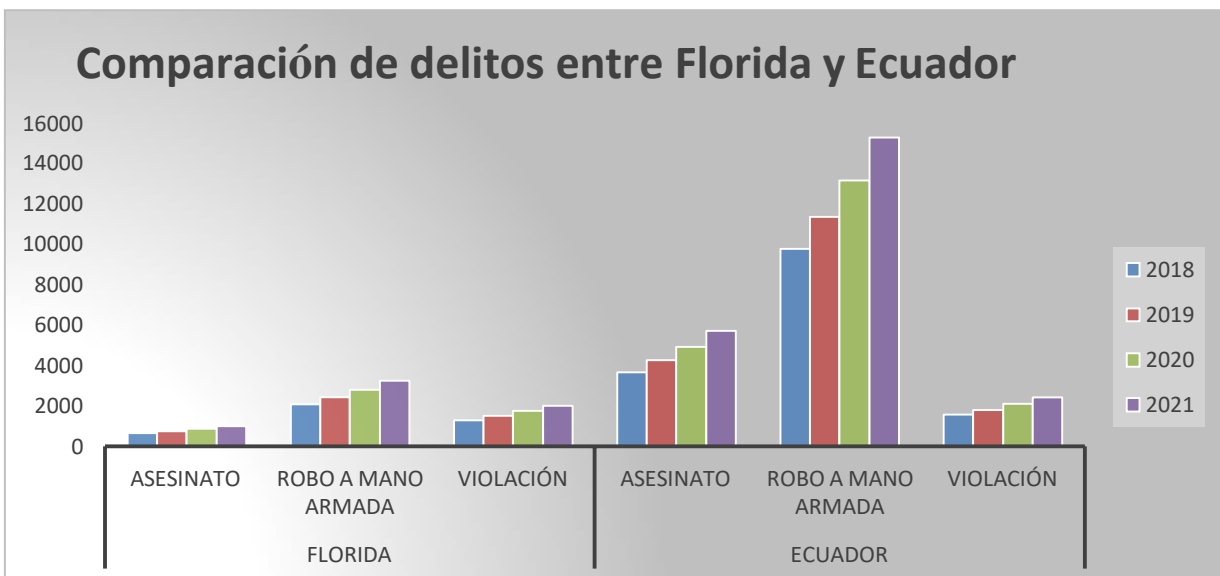


Figura 10. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves Florida- Ecuador

Los datos abordados en la Figura 10 destacan el desarrollo de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de la Florida en comparación con Ecuador, durante el período que abarca desde el año 2018 al 2021, evidenciándose un incremento de dichos delitos en Ecuador, debe destacarse que la edad mínima para ser sujeto a acciones punibles en el estado de la Florida es de 14 años, mientras que en Ecuador los menores no son punibles hasta los 18 años de edad.

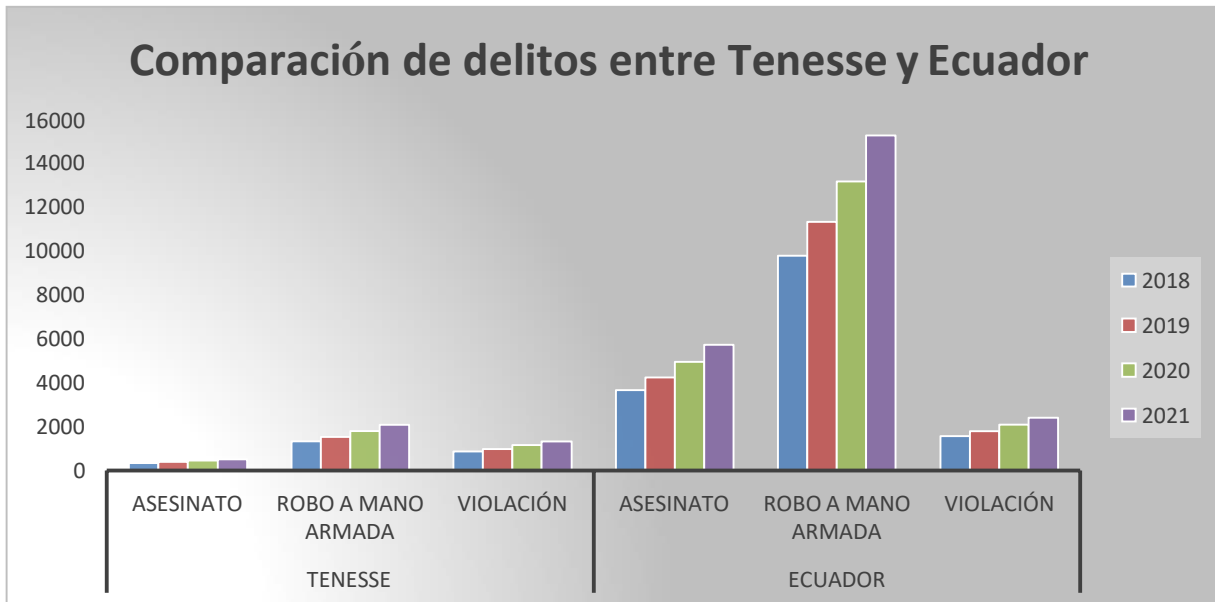


Figura 11. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves Tennessee- Ecuador

Los datos destacados en la Figura 11 abordan el desarrollo de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de la Tennessee en comparación con Ecuador, en el período comprendido desde el año 2018 al 2021, de forma tal que se verifica un mayor crecimiento de los mismos en Ecuador, tal situación se da dado que la edad mínima en el Estado de Tennessee para ser punibles se observa a partir de los 16 años, mientras que en Ecuador se aplica la punibilidad a partir de los 18 años.

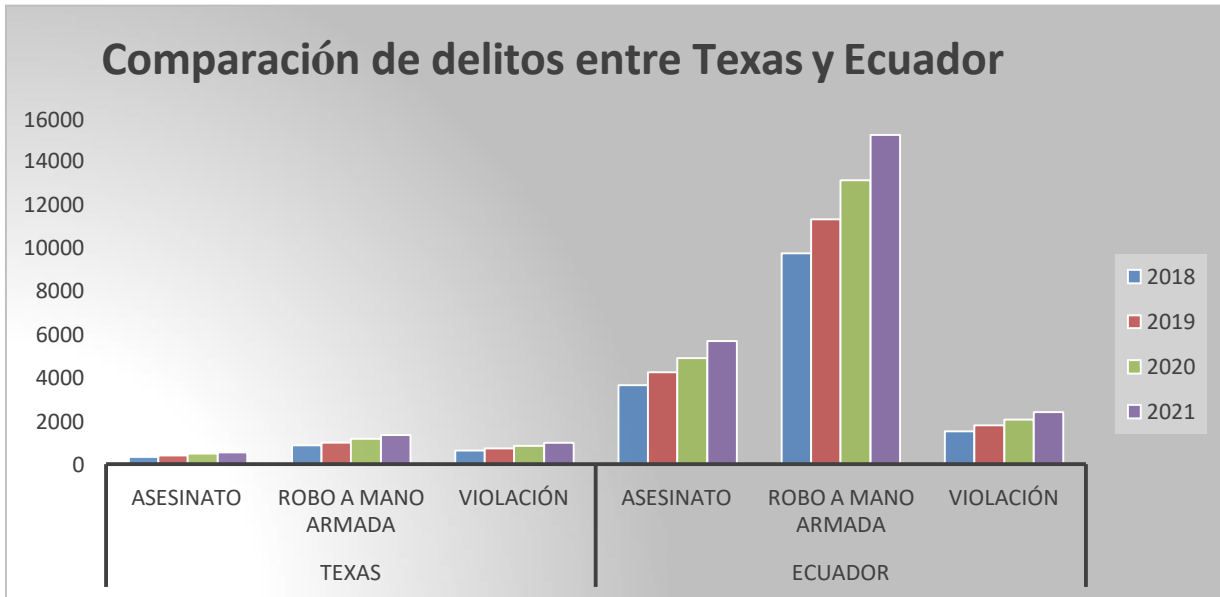


Figura 12. Estadísticas comparativas de evolución de delitos graves en el estado Texas- Ecuador

La información abordada en la Figura 12 aborda el desarrollo de delitos graves como el asesinato, robo a mano armada y la violación en el estado de la Texas en comparación con Ecuador, correspondiente al período comprendido desde el año 2018 al 2021, evidenciándose un marcado crecimiento de los mismos en Ecuador, debe señalarse que la dispensa discrecional para ser punido por estos delitos en el estado de Texas es de 14 años, mientras que en Ecuador no se aplica esta legislación, situación que se traduce en una mayor incidencia de los menores en este tipo de delitos.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Encuesta dirigida a profesionales del derecho

1. ¿En su desempeño como abogado ha tenido usted la oportunidad de defender algún caso de sicariato en el que esté involucrado un adolescente?

Tabla 1.

Defensa a adolescentes involucrados en casos de sicariato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Este estudio.

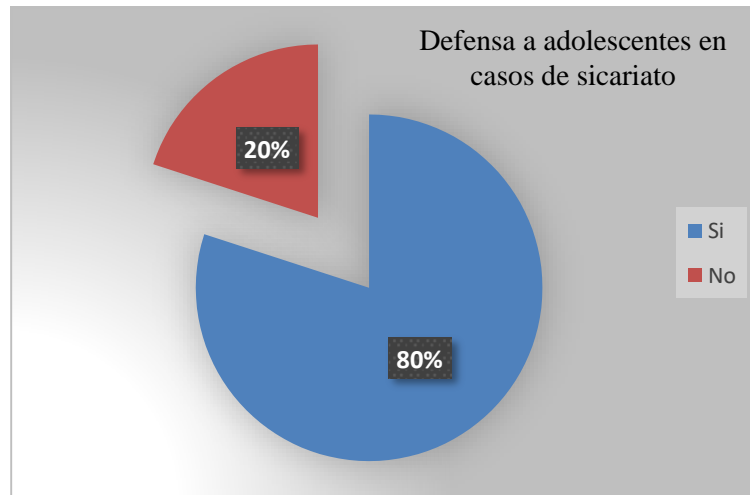


Figura 13. Profesionales del Derecho que han defendido a adolescentes involucrados en casos de sicariato

Fuente: Este estudio.

Análisis e interpretación: Conforme a lo detallado en la Tabla 1 y Figura 13, el 80% del total plantean que, en el desempeño como abogados sí han tenido la oportunidad de defender casos de sicariato en el que han estado involucrados adolescentes, y el 20% del total plantean que, en el desempeño como abogados no han tenido la oportunidad de defender casos de sicariato en el que hayan estado involucrados adolescentes. De la información anterior se desprende que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados sí han tenido la oportunidad de defender casos de sicariato en el que han estado involucrados adolescentes.

2. ¿Cree usted que la reincidencia delictiva en adolescentes debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos?

Tabla 2.

Consideración de la reincidencia delictiva en adolescentes

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	28	93%
No	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Este estudio

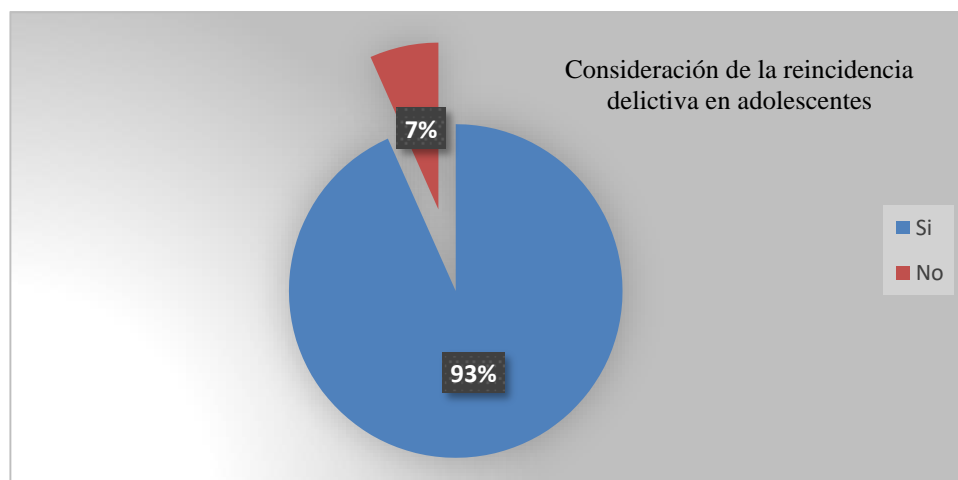


Figura 14. Consideración de la reincidencia delictiva como mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos.

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: De la Tabla 2, Figura 14 se puede deducir que los 30 profesionales del derecho encuestados, 28 que representan un 93% del total plantean que la reincidencia delictiva en adolescentes sí debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos, y 2 profesionales del derecho que representan un 7% del total plantean que la reincidencia delictiva en adolescentes no debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos, de la información anterior se desprende que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados sí consideran la reincidencia delictiva en adolescentes como un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos.

3. ¿Cree usted que será positivo juzgar a los adolescentes a través juzgados penales ordinarios que hayan cometido el delito de sicariato?

Tabla 3

Opiniones de los profesionales del derecho sobre el juicio penal a adolescentes involucrados en sicariato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	22	73%
No	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Este estudio.

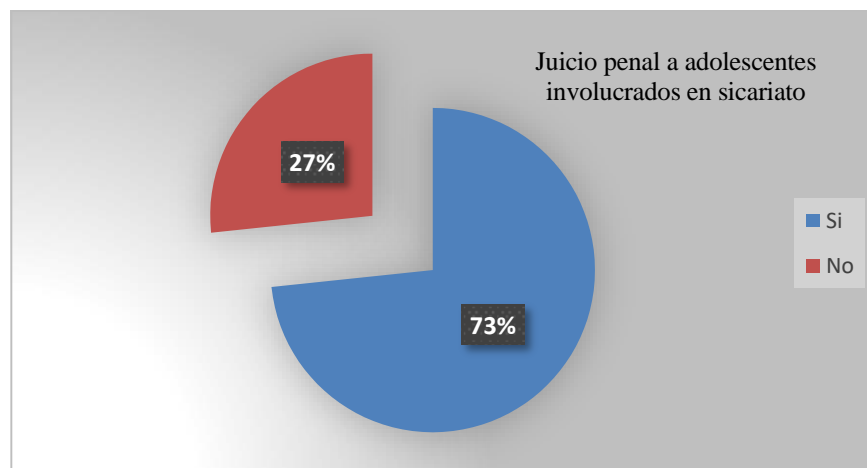


Figura 15. Opiniones de los profesionales del derecho sobre el juicio penal a adolescentes involucrados en sicariato

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: De la Tabla 3, Figura 15, se puede observar que los 30 profesionales del derecho encuestados, 22 que representan un 73% del total plantean que sí será positivo juzgar a los adolescentes a través juzgados penales ordinarios que hayan cometido el delito de sicariato, y 8 profesionales del derecho que representan un 27% del total plantean que no será positivo juzgar a los adolescentes a través juzgados penales ordinarios que hayan cometido el delito de sicariato, de la información anterior se desprende que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados sí consideran que será positivo juzgar a los adolescentes a través juzgados penales ordinarios que hayan cometido el delito de sicariato.

4. ¿Considera usted necesario juzgar a los adolescentes relacionados con actos de sicariato tomando en cuenta la repercusión que este tipo de delitos tienen en la sociedad actual ecuatoriana?

Tabla 4.

Opinión de los profesionales del derecho en relación a actos de sicariato de adolescentes y su repercusión en la sociedad ecuatoriana.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	29	97%
No	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Este estudio

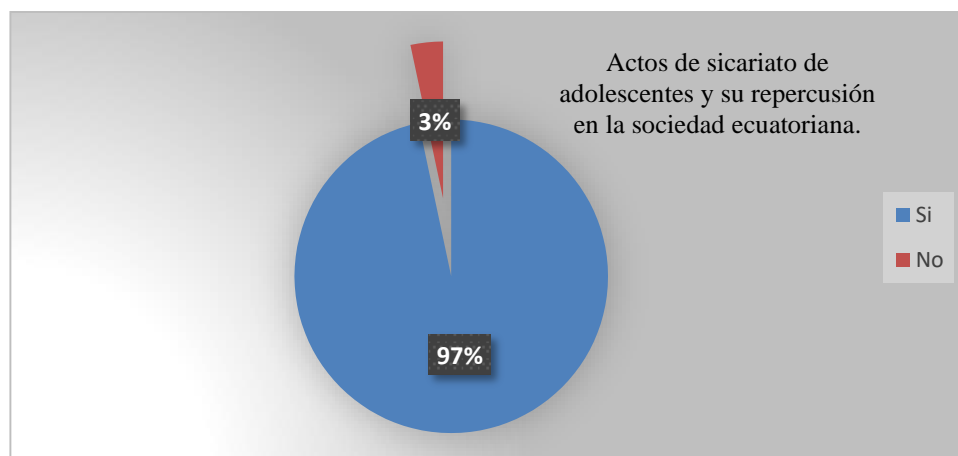


Figura 16. Opinión de los profesionales del derecho en relación a actos de sicariato de adolescentes y su repercusión en la sociedad ecuatoriana.

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: Como se observa en la Tabla 4, Figura 16, de los 30 profesionales del derecho encuestados, 29 que representan un 97% del total plantean que sí es necesario juzgar a los adolescentes relacionados con actos de sicariato tomando en cuenta la repercusión que este tipo de delitos tienen en la sociedad actual ecuatoriana, y 1 profesional del derecho que representan un 3% del total plantea que no es necesario juzgar a los adolescentes relacionados con actos de sicariato a pesar de la repercusión que este tipo de delitos tienen en la sociedad actual ecuatoriana, de la información anterior se desprende que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados sí consideran que sí es necesario juzgar a los adolescentes relacionados con actos de sicariato.

5. ¿Considera usted necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato?

Tabla 5.

Opinión de los profesionales del derecho en relación a la privación de la libertad a adolescentes involucrados en sicariato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Este estudio

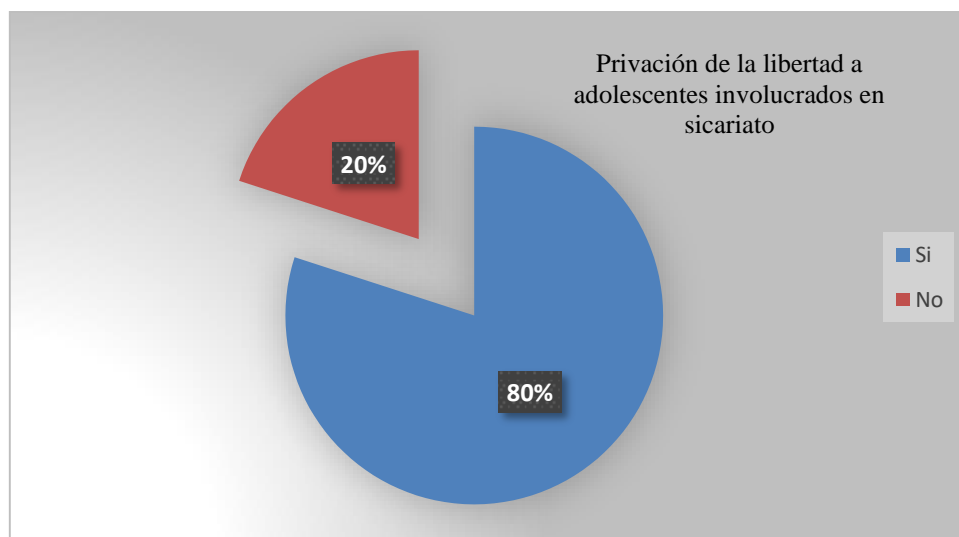


Figura 17. Opinión de los profesionales del derecho en relación a la privación de la libertad a adolescentes involucrados en sicariato

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: De la Tabla 5, Figura 17, se puede observar que de los 30 profesionales del derecho encuestados, 24 que representan un 80% del total plantean que sí es necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato, y 6 profesionales del derecho que representan un 20% del total plantean que no es necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato, de la información anterior se desprende que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados sí consideran que sí es necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato.

6. ¿Considera usted necesario la incorporación en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato?

Tabla 6.

Opinión de los profesionales del derecho en relación a la incorporación de un capítulo en el código penal ecuatoriano para imputar a adolescentes involucrados en sicariato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Este estudio

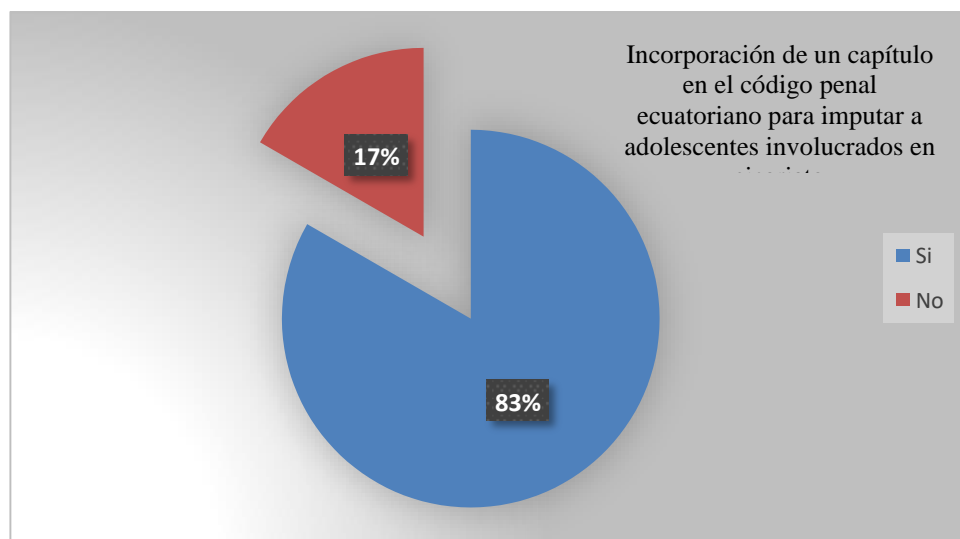


Figura 18. Opinión de los profesionales del derecho en relación a la incorporación de un capítulo en el código penal ecuatoriano para imputar a adolescentes involucrados en sicariato

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: La Tabla 6, Figura 18 muestran que los 30 profesionales del derecho encuestados, 25 que representan un 83% del total plantean que sí es necesaria la incorporación en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato, y 5 profesionales del derecho que representan un 17% del total plantean que no es necesaria la incorporación en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato, de la información anterior se desprende que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados sí consideran que sí es necesaria la incorporación en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato.

7. ¿Según su criterio que factores sociales son los que permiten que exista un incremento en la delincuencia adolescente?

Tabla 7.

Factores sociales que influyen en el incremento de la delincuencia adolescente

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Pobreza	0	0%
Pandillerismo	17	56%
Alcoholismo	5	17%
Drogadicción	8	27%
Abandono familiar	0	0%
Otros	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Este estudio.

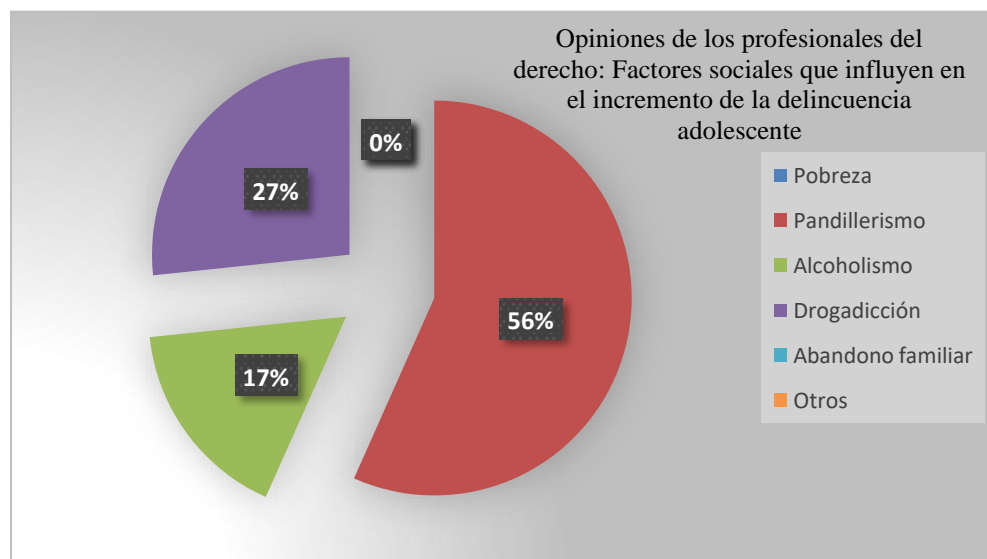


Figura 19. Factores sociales que influyen en el incremento de la delincuencia adolescente

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: En la Tabla 7, Figura 19 se observa que de los 30 profesionales del derecho encuestados, 17 que representan un 56% del total plantean que el pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, el 27% del total plantean que la drogadicción es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, y el 17% del total plantean que el alcoholismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, de la información anterior se desprende que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran que el pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente.

4.2. Encuesta dirigida a la población quiteña

1. ¿Según su criterio que factores sociales son los que permiten que exista un incremento en la delincuencia adolescente?

Tabla 8.

Opinión de la Población Quiteña en relación a los factores sociales que influyen en el incremento de la delincuencia adolescente

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Pobreza	10	7%
Pandillerismo	80	53%
Alcoholismo	20	13%
Drogadicción	25	17%
Abandono familiar	12	8%
Otros	3	2%
TOTAL	150	100%

Fuente: Este estudio

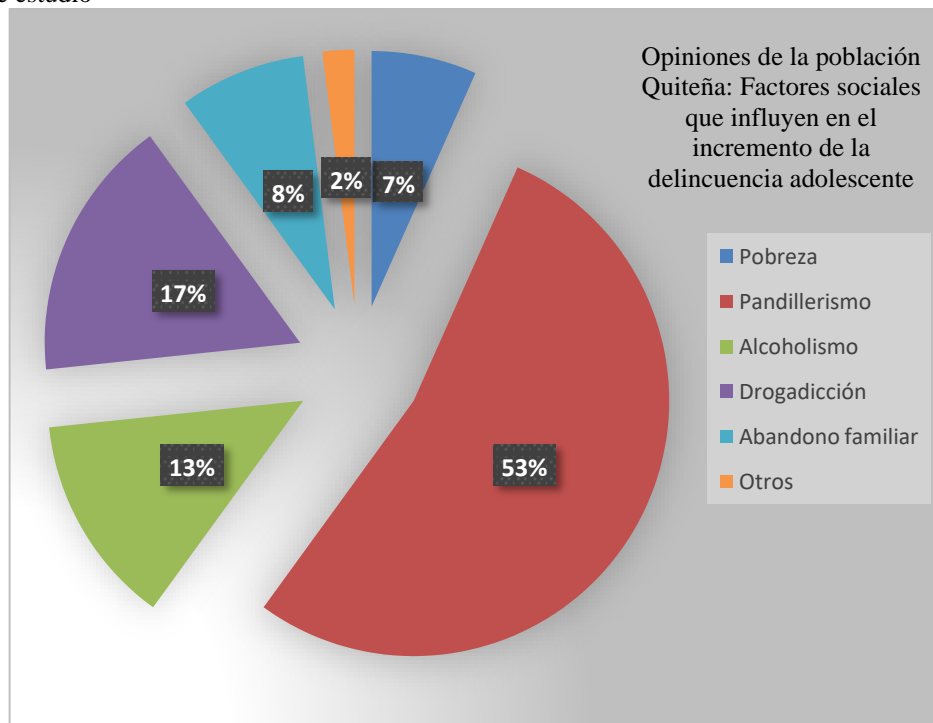


Figura 20. Opinión de la Población Quiteña en relación a los factores sociales que influyen en el incremento de la delincuencia adolescente

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: En la Tabla 8, Figura 20 se observa que de los 150 pobladores de la ciudad de Quito encuestados, 80 que representan un 53% del total plantean que el pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, 25 pobladores de la ciudad de Quito que representan un 17% del total plantean que la drogadicción es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, 20 pobladores de la ciudad de Quito que representan un 13% del total plantean que el alcoholismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, 12 pobladores de la ciudad de Quito que representan un 8% del total plantean que el abandono familiar es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, 10 pobladores de la ciudad de Quito que representan un 7% del total plantean que la pobreza es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, y finalmente 3 pobladores de la ciudad de Quito que representan un 2% del total plantean que otros factores como la migración y desviaciones sexuales son los factores sociales que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados consideran que el pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente.

2. ¿Considera usted que a los adolescentes que han cometido sicariato se les debe sancionar con mayor rigor?

Tabla 9.

Opinión de la población Quiteña en relación a las sanciones a adolescentes en casos de sicariato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	126	84%
No	24	16%
TOTAL	150	100%

Fuente: Este estudio

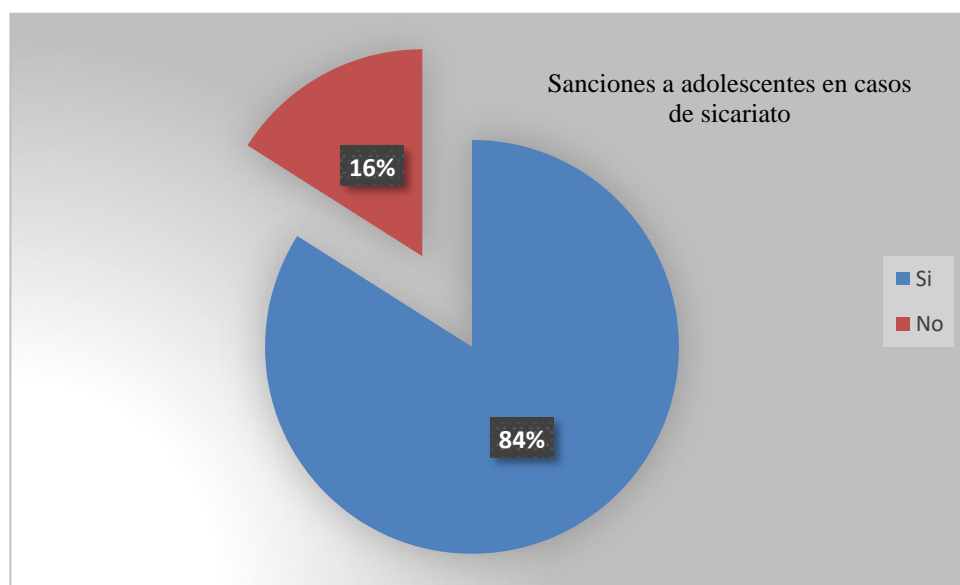


Figura 21. Opinión de la población Quiteña en relación a las sanciones a adolescentes en casos de sicariato

Fuente: Este estudio.

Análisis e interpretación: En la Tabla 9, Figura 21 se observa que los 150 pobladores de la ciudad de Quito encuestados, 126 que representan un 84% del total consideran que los adolescentes que han cometido sicariato sí se les deben sancionar con mayor rigor, y 24 pobladores de la ciudad de Quito que representan un 16% del total consideran que los adolescentes que han cometido sicariato no se les deben sancionar con mayor rigor, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados consideran que sí se les deben sancionar con mayor rigor a los adolescentes que han cometido sicariato.

3. ¿Considera usted que los adolescentes que cometen sicariato lo hacen con pleno conocimiento del delito que practican?

Tabla 10.

Opiniones de la población Quiteña en relación a prácticas delictivas con pleno conocimiento por parte de los adolescentes

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	85	57%
No	65	43%
TOTAL	150	100%

Fuente: Este estudio

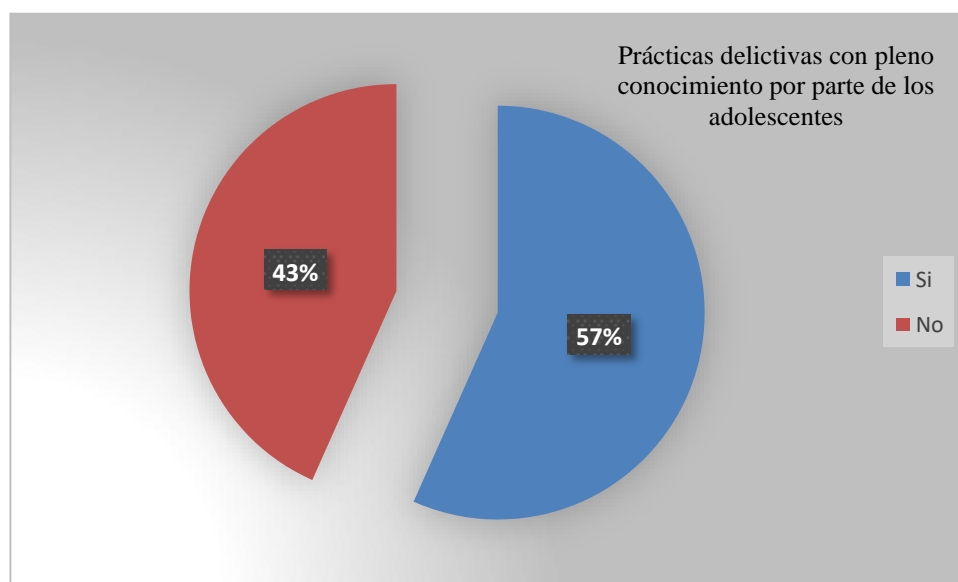


Figura 22. Opiniones de la población Quiteña en relación a prácticas delictivas con pleno conocimiento por parte de los adolescentes

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: En la Tabla 10, Figura 22 se observa que de los 150 pobladores de la ciudad de Quito encuestados, 85 que representan un 57% del total consideran que los adolescentes que cometen sicariato sí lo hacen con pleno conocimiento del delito que practican, y 65 que representan un 43% del total consideran que los adolescentes que cometen sicariato no lo hacen con pleno conocimiento del delito que practican, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados consideran que los adolescentes que cometen sicariato sí lo hacen con pleno conocimiento del delito que practican.

4. ¿Considera usted que la flexibilidad en las leyes actuales permite que los delitos de sicariato cometidos por adolescentes queden en la impunidad?

Tabla 11.

Opinión de la población Quiteña en relación a la flexibilidad de leyes en delitos de sicariato adolescente.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	95	63%
No	55	37%
TOTAL	150	100%

Fuente: Este estudio

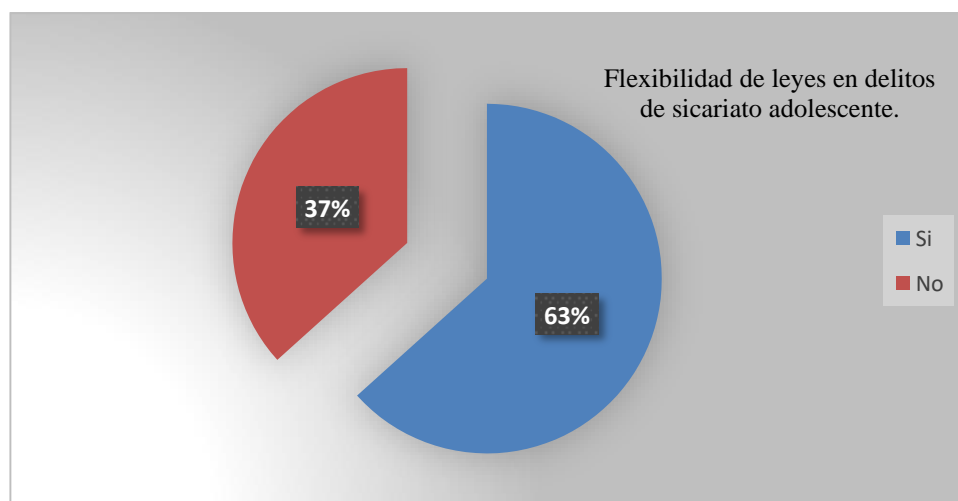


Figura 23. Opinión de la población Quiteña en relación a la flexibilidad de leyes en delitos de sicariato adolescente

Fuente: Este estudio.

Análisis e interpretación: En la Tabla 11, Figura 23, se observa que de los 150 pobladores de la ciudad de Quito encuestados, 95 que representan un 63% del total consideran que la flexibilidad en las leyes actuales sí permite que los delitos de sicariato cometidos por adolescentes queden en la impunidad, y 55 pobladores de la ciudad de Quito que representan un 37% del total no consideran que la flexibilidad en las leyes actuales permite que los delitos de sicariato cometidos por adolescentes queden en la impunidad, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados consideran que las leyes actuales sí permite que los delitos de sicariato cometidos por adolescentes queden en la impunidad.

5. ¿Considera usted que es necesario sancionar penalmente a los adolescentes que cometan sicariato?

Tabla 12.

Opinión de la población Quiteña en relación a la sanción penal a adolescentes que cometen sicariato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	122	81%
No	28	19%
TOTAL	150	100%

Fuente: Este estudio.

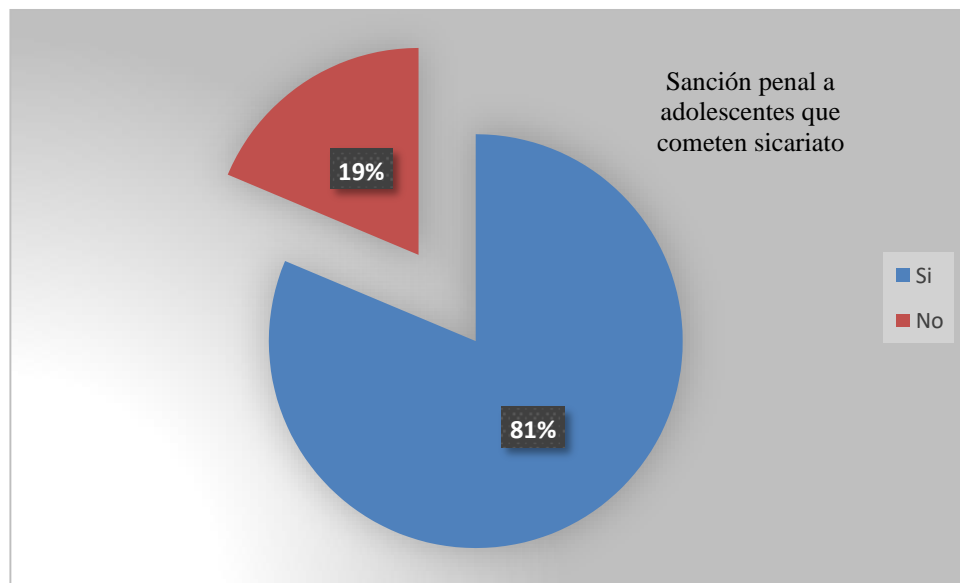


Figura 24. Opinión de la población Quiteña en relación a la sanción penal a adolescentes que cometen sicariato

Fuente: Este estudio.

Análisis e interpretación: En la Tabla 12, Figura 24 se observa que de los 150 pobladores de la ciudad de Quito encuestados, 122 que representan un 81% del total consideran que sí es necesario sancionar penalmente a los adolescentes que cometan sicariato, y 28 pobladores de la ciudad de Quito que representan un 19% del total consideran que no es necesario sancionar penalmente a los adolescentes que cometan sicariato, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados consideran que sí se debe sancionar penalmente a los adolescentes que cometan sicariato.

6. ¿Cree usted que la reincidencia delictiva en adolescentes debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos?

Tabla 13.

Opinión de la población Quiteña en relación a la reincidencia delictiva adolescente

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	134	89%
No	16	11%
TOTAL	150	100%

Fuente: Este estudio

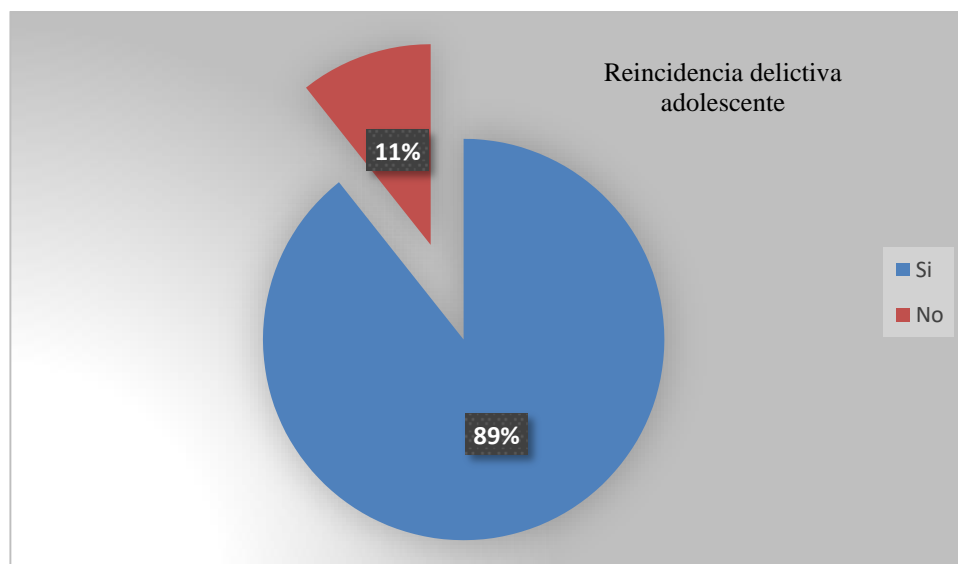


Figura 25. Opinión de la población Quiteña en relación a la reincidencia delictiva adolescente

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: En la Tabla 13, Figura 25, se observa que de los 150 pobladores de la ciudad de Quito encuestados, 134 que representan un 89% del total plantean que sí se debe considerar la reincidencia delictiva en adolescentes como un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos, y 16 pobladores de la ciudad de Quito que representan un 11% del total plantean que no se debe considerar la reincidencia delictiva en adolescentes como un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados consideran que sí se debe considerar la reincidencia delictiva en adolescentes como un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos.

4.3. Entrevista dirigida a jueces de lo penal

1. ¿Considera usted necesario la incorporación en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato?

Tabla 14.

Opinión de los jueces de lo penal en relación a la incorporación en el código penal de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	4	80%
No	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Este estudio.

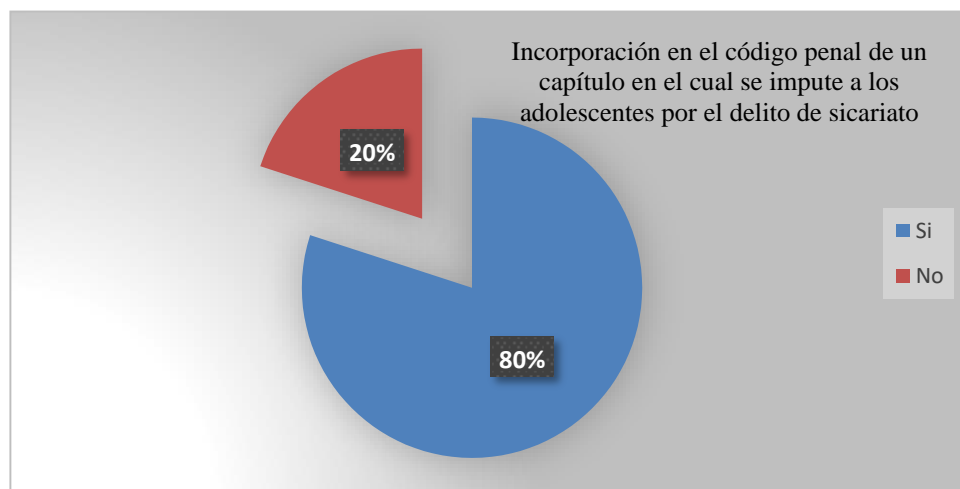


Figura 26. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la incorporación en el código penal de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: En la Tabla 14, Figura 26 se puede observar que de los 5 jueces penales encuestados, 4 que representan un 80% del total consideran que sí es necesaria la incorporación en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato, y 1 juez penal que representan un 20% del total consideran que no es necesaria la incorporación en el código penalecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato, de la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces penales encuestados consideran que sí es necesaria la incorporación en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato.

2. ¿Considera usted que los delitos de sicariato realizados por adolescentes han aumentado en los últimos años?

Tabla 15.

Opiniones de los jueces de lo penal en relación al aumento de delitos de sicariato realizado por adolescentes

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	5	100%
No	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Este estudio

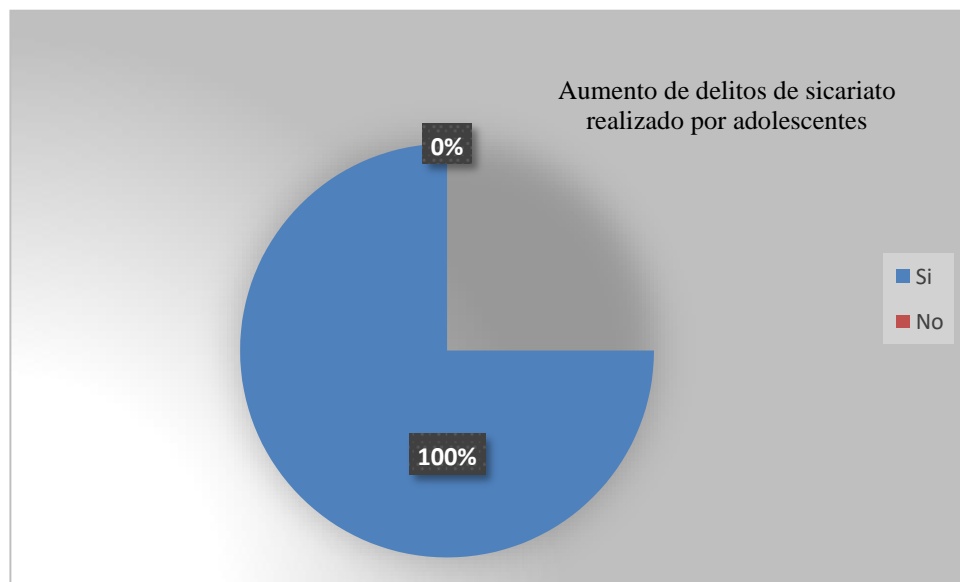


Figura 27. Opiniones de los jueces de lo penal en relación al aumento de delitos de sicariato realizado por adolescentes

Fuente: Este estudio.

Análisis e interpretación: En la Tabla 15, Figura 27 se observa que, de los 5 jueces penales encuestados, 5 que representan el 100% del total plantean que los delitos de sicariato realizados por adolescentes han aumentado en los últimos años, de la información anterior se desprende que la totalidad de los jueces penales encuestados consideran que los delitos de sicariato realizados por adolescentes han aumentado en los últimos años.

3. ¿Por qué razones considera usted que los adolescentes cometen delitos de sicariato?

Tabla 16.

Opinión de los jueces de lo penal en relación a la influencia de factores en la realización de delitos de sicariato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Pobreza	0	0%
Pandillerismo	3	60%
Alcoholismo	1	20%
Drogadicción	1	20%
Abandono familiar	0	0%
Otros	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Este estudio.

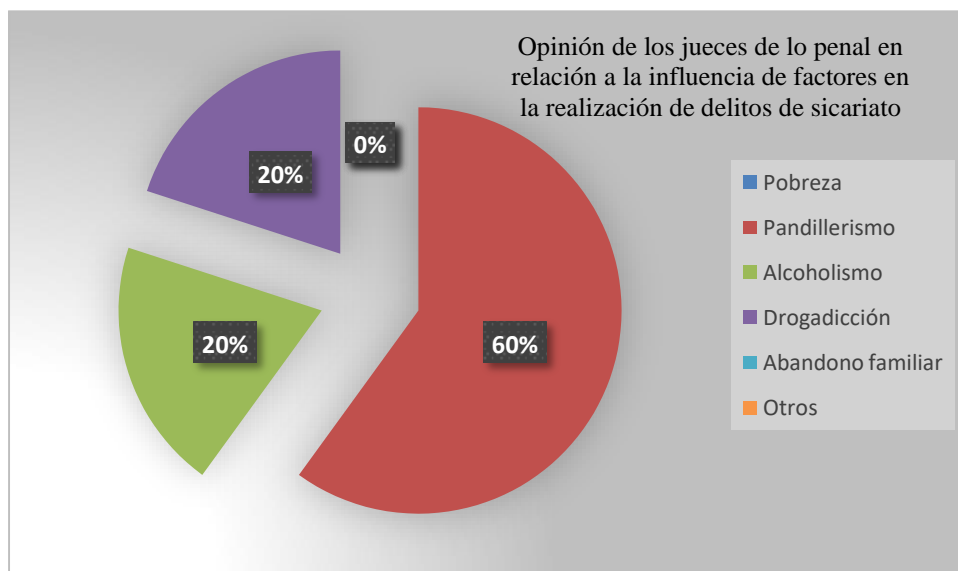


Figura 28. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la influencia de factores en la realización de delitos de sicariato

Fuente: Este estudio.

Análisis e interpretación: En la tabla 16, Figura 28 se observa que de los 5 jueces penales encuestados, 3 que representan un 60% del total consideran que el pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, el 20% del total considera que la drogadicción es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, y el 20% del total considera que la drogadicción es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente, de la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces penales encuestados consideran que el

pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente.

4. ¿Cree usted que la reincidencia delictiva en adolescentes debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos?

Tabla 17.

Opinión de los jueces de lo penal en relación a la reincidencia delictiva en adolescentes

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	4	80%
No	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Este estudio

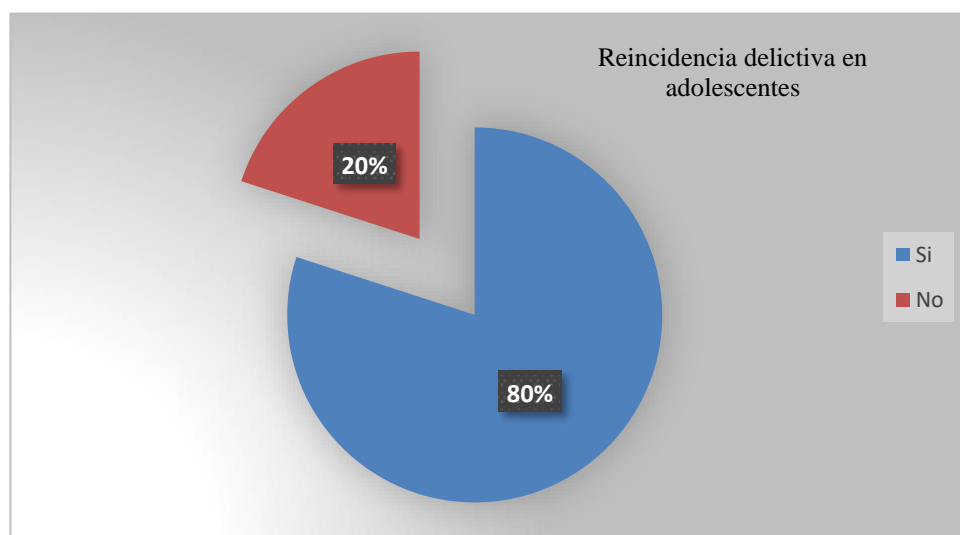


Figura 29. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la reincidencia delictiva en adolescentes

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: En la Tabla 17, Figura 29 se observa que de los 5 jueces penales encuestados, 4 que representan un 80% del total consideran que la reincidencia delictiva en adolescentes sí debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos, y 1 juez que representan un 20% del total consideran que la reincidencia delictiva en adolescentes no debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos, de la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces penales encuestados consideran que la reincidencia delictiva en adolescentes sí debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos.

5. ¿Considera usted necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato?

Tabla 18.

Opinión de los jueces de lo penal en relación a la privación de la libertad a adolescentes que cometen sicariato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Si	3	60%
No	2	40%
TOTAL	5	100%

Fuente: Este estudio

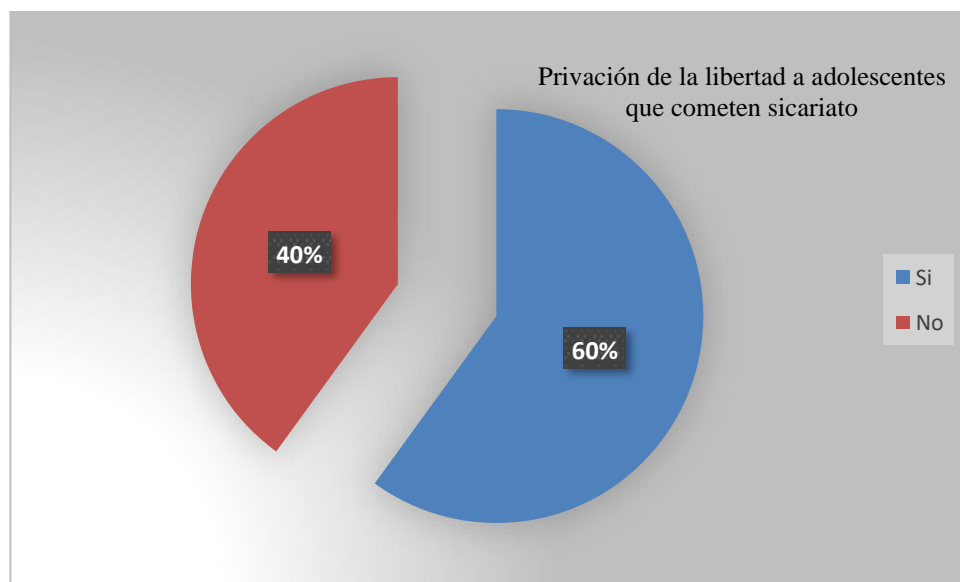


Figura 30. Opinión de los jueces de lo penal en relación a la privación de la libertad a adolescentes que cometen sicariato

Fuente: Este estudio

Análisis e interpretación: En la Tabla 18, Figura 30 se observa que de los 5 jueces penales encuestados, 3 que representan un 60% del total consideran que sí es necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato, y 2 jueces penales que representan un 40% del total consideran que no es necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato, de la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces penales encuestados consideran que es necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato.

4.4. Triangulación de la información

Tabla 19.

Triangulación de la Información de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, población y jueces en relación del sicariato como actividad delictiva llevada a cabo por adolescentes

PREGUNTAS	PROFESIONALES DEL DERECHO	POBLACIÓN	JUECES
¿Cree usted que la reincidencia delictiva en adolescentes debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos?	La mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran que sí se debe considerar a la reincidencia delictiva en adolescentes como un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos.	La mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados consideran que sí se debe considerar a la reincidencia delictiva en adolescentes como un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos.	La mayoría de los jueces penales encuestados consideran que la reincidencia delictiva en adolescentes sí debe ser considerada un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos.
¿Considera usted necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato?	La mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran que sí se debe juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que cometan sicariato.	La mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados consideran que sí se debe juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que cometan sicariato.	La mayoría de los jueces penales encuestados consideran que es necesario juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que comenten actos de sicariato.
¿Según su criterio que factores sociales son los que permiten que exista un incremento en la delincuencia adolescente?	La mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran que el pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia.	La mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados consideran que el pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente.	La mayoría de los jueces penales encuestados consideran que el pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente.
¿Considera usted necesario la incorporación en el código penal	La mayoría de los profesionales del derecho encuestados sí consideran que sí	La mayoría de los pobladores de la ciudad de Quito encuestados	La mayoría de los jueces penales encuestados consideran que sí es

ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato?	es necesaria la incorporación en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato.	consideran que sí se les deben sancionar con mayor rigor a los adolescentes que han cometido sicariato.	necesaria la incorporación en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato.
--	---	---	--

Fuente: Este estudio

1. Los profesionales del derecho, población de quito y jueces de lo penal encuestados en su mayoría coinciden en que sí se debe considerar a la reincidencia delictiva en adolescentes como un mecanismo para estimar a los adolescentes como peligrosos.
2. Los profesionales del derecho, población de quito y jueces de lo penal encuestados en su mayoría coinciden en que sí se debe juzgar y privarles de la libertad a los adolescentes que cometan sicariato.
3. Los profesionales del derecho, población de quito y jueces de lo penal encuestados en su mayoría coinciden en que el pandillerismo es el factor social que permite que exista un incremento en la delincuencia adolescente.
4. Los profesionales del derecho, población de quito y jueces de lo penal encuestados en su mayoría coinciden en que es necesaria la inclusión en el código penal ecuatoriano de un capítulo en el cual se impute a los adolescentes por el delito de sicariato, para de esta forma no permitir la impunidad a este delito.

CONCLUSIONES

A lo largo de la historia el tratamiento hacia los menores ha variado según las épocas y necesidades del momento. Una vez realizada la evolución histórica de las consideraciones hacia el menor, en cuanto a la responsabilidad, la edad en la cual podía ser reconocido como inimputable o imputable, el tratamiento que se le daba y la creación de la justicia especializada para los menores, se puede establecer con claridad que el derecho penal de menores no es un derecho estático que se mantiene fijo e incambiable durante el tiempo, por el contrario, es un derecho que está en constante cambio y evolucionando de acorde a la sociedad y las necesidades de la misma en sus momentos pertinentes. Cabe hacer una referencia precisa en la historia, que son las instituciones protectoras de la infancia, en opinión de muchos autores, las creadoras de la delincuencia juvenil, siendo que lo hacían con fines filantrópicos y misericordiosos, 87 encerraron el problema en instituciones en condiciones de vida precarias para evitar lidiar con el problema.

Se han tomado tres aspectos principales para llegar a la determinación de la mayoría de edad, siendo estos los factores biológico, psicológico y social. Denotan gran importancia, siendo que se establece, que al cumplimiento de una cierta edad se tiene conocimiento y voluntad, lo cual es netamente biológico. Lo único que se toma en cuenta es que solamente a esa edad se puede comprender los delitos como tal, y se deja de un lado el hecho que se puede llegar a dicha comprensión a una edad más temprana. Por su lado, el factor social es muy influyente puesto que éste determina muchos aspectos de nuestra vida y lo que se considera bueno o malo, dependiendo de las costumbres, creencias y crianzas que nos rodean.

Existen varias posiciones en cuanto a la posibilidad de disminuir la edad penal, pero en relación a como se va desarrollando el mundo actualmente, más que una posibilidad es una necesidad de los países cambiar la legislación interna para que los jóvenes sean imputables por sus actos y no se queden en una mera responsabilidad.

Dichas posiciones se evidencian aún más en distintos países, como Estados Unidos y países europeos, donde la legislación permite juzgar a los adolescentes como adultos, lo cual ha generado grandes controversias. En el ámbito latinoamericano no existe, todavía, una legislación que disminuya la edad penal de 18 años a 16 o menos, pero si establece la responsabilidad de los menores adultos empezando desde los 14 años y en algunos países desde los 12 años. Lo cual nos lleva a pensar que existe una lógica tras toda esta posición de imputabilidad siendo que varios otros países de similares realidades han tenido que optar por esta solución para lidiar con un problema de delincuencia juvenil que en los últimos años se ha salido del control de muchas autoridades ya que se subestimaba a los menores infractores con un tema de rebeldía y propio de los años de adolescencia. Pero esa no es la realidad actual, lo cual no quiere decir que no sigan existiendo este tipo de menores infractores, sino que el problema se agudizó a niveles que no se han visto antes y que refleja una alarma social sobre lo que pasa en la actualidad con los jóvenes.

Por último, se puede establecer que la imputabilidad se puede llegar a aplicar plenamente en los menores infractores, puesto que sólo involucra un cambio en la legislación y el traspaso de sus causas a un juez penal ordinario.

RECOMENDACIONES

Debe existir una reforma en cuanto a la responsabilidad penal de los menores de edad que transgredan la ley penal, tomando en cuenta la gravedad del delito, es decir, que en los delitos de alto impacto social, los menores de edad respondan penal y plenamente por los asesinatos, homicidios, violaciones, secuestros, tráfico y almacenamiento ilícito, parricidios, robo agravado, entre otros. Reformando en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador, para que se les pueda sancionar con la misma medida que un mayor que ha cometido los mismos ilícitos penales, esto por su alta peligrosidad criminal. Y consecuentemente las demás leyes de carácter ordinario.

Que la responsabilidad penal de los menores de edad inicie a los 16 años de edad, catalogando su conducta delictual en conducta delictiva leve, y en delitos de alto impacto social, conducta delictiva grave, lo cual deberá conocer el juez de orden penal de adultos, tomando en cuenta la peligrosidad por la acción cometida; todo esto sobre la base de la investigación de campo realizada, puesto que en la media proyectada establece que los menores de 16 a 18 años son los que delinquen con más frecuencia, apareciendo en estas edades los delitos más graves.

Que se reforme la normativa del Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido que se regule que los jueces de los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, puedan inhibirse de seguir conociendo los delitos imputados a los menores transgresores de la ley penal, catalogando los delitos de acción pública como de alto impacto social, incluyendo la violación y sus agravaciones, pretendiéndose con ello, proteger a la sociedad en general.

BIBLIOGRAFÍA

Agudelo, M. (2000). *Debido Proceso*. Opinión Jurídica, 89.

Aguilar, D. (2016). *Criminalidad Organizada*. Scotts Valley: Create Space Independent Publishing Platform.

Aguilar, D. (2016). *Propedéutica a la Victimología de la criminalidad*. Scotts Valley: Create Space Independent Publishing Platform.

Alcorta, A. (2018). *Las Garantías Constitucionales*. Lexington: Ulan Press.

Ardisana, J. (2019). *Prevención y tratamiento de la criminalidad organizada*. Chisinau: Editorial Académica Española.

Arévalo, H. (2011). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Ramón Areces.

Arroyo, L. (2012). *La imputabilidad y la incapacidad*. Quito: Ecuador.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Banchio, P. (2020). *Perspectivas Jurídicas*. Madrid: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Baños, J. (2021). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Lajouane.

Bernal, J., & Andrade, J. (2019). *Lecciones de derecho penal*. Bogotá: Universidad Externado

Bretón, N. (2019). *Psiquiatría Legal y Forense*. Madrid: Editorial Académica Española.

Briones, L. (2019). *Inobservancia del Principio de Inocencia en el Ecuador*. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/13131/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-404.pdf>

Código Civil Ecuatoriano. (2005). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Registro Oficial S.Nº 46: 24-VI-2005.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2009). *Las Medidas Socio-Educativas Arts.369; 370*; Quito: Gab.

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Gab.

Cornacchia, L. (2007). *La Legitimidad del Derecho Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal. Teoría Práctica*. Lima: Palestra Editores.

Cuéllar, J. (2013). *Proceso Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Cueva, L. (2014). *El Debido Proceso*. España: Ediciones Cueva Carrión.

DINAPEN. (2019). *Estadísticas de aplicación de medidas socioeducativas en Ecuador 2015 - julio 2019*. Quito: DINAPEN.

Fach, K. (2014). *El derecho en español*. Austin: University of Texas Press.

Feijoo, B., & Frisch, W. (2012). *Derecho penal de la culpabilidad y neurociencias*. Madrid: Civitas.

Fleud, A. (2020). *Teoría General de la Relatividad de la Psique Doctrina de la Psicología*. Roma: Independently published.

Forero, J. (2021). *De la Competencia en Materia Penal*. Madrid: Independently published.

- Freud, S. (2015). *Psicología de las masas y Análisis del yo*. Scotts Valley: CreateSpace Independent Publishing Platform.
- Frisch, W. (2015). *Imputación objetiva del resultado*. Barcelona: Atelier Libros S.A.
- García, M., & Blacio, N. (2020). *Correcta imputación en un delito penal*. Madrid: Editorial Académica Española.
- González, M. (2021). *Nociones Generales del Derecho Ecuatoriano*. Madrid: Editorial Académica Española.
- González, V. (2019). *El pro infans en el sistema de responsabilidad penal adolescente*. Madrid: Editorial Académica Española.
- Houdé, O. (2020). *La psicología del niño*. Madrid: Editorial Popular.
- Jakobs, G. (2016). *La imputación objetiva en Derecho penal*. Madrid: Civitas.
- Landa, M. (2017). *Breve Manual de Metodología de Investigación*. Madrid: Independently published.
- Le Bon, G. (2020). *Psicología de las masas*. París: Independently published.
- Lombroso, C. (2021). *Criminal Man: According to the Classification of Cesare Lombroso*. Boston: Legare Street Press.
- López, A. (2017). *Derecho Penal*. Scotts Valley: CreateSpace Independent Publishing Platform
- Lopez, E. (2015). *Investigation Methodology*. Madrid: Independent Edition.
- Ortega, P. (2020). *El endurecimiento de las medidas socio-educativas: a los menores infractores como sujetos activos del delito*. Madrid: Editorial Académica Española.

- Ortiz, S., Espinosa, F., & Galán, A. (2021). *Adolescentes infractores: Protección, inclusión y responsabilidad penal*. Bogotá: Instituto Nacional de Investigación e Innovación Social
- Peña, O., & Almanza, F. (2021). *Teoría del Delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Piva, G., & Granadillo, A. (2019). *El dominio del hecho en el Derecho penal*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- Posada, A. (2018). *Tratado De Derecho Administrativo Según Las Teorías Filosóficas Y La Legislación Positiva*. New York: Wentworth Press.
- Ríos, P. (2020). *Metodología de la Investigación*. Caracas: Cognitus, C.A.
- Salcedo, E. (2016). *Macro-criminalidad*. Bloomington: iUniverse.
- Vezzulla, J. (2011). *La Mediación de Conflictos con Adolescentes Autores de Acto Infractor*. Caracas: Acuerdo Justo SC.
- Zambrana, P. (2016). *Estudios de Historia del Derecho penal*. Madrid: Editorial Académica Española.